

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS

I.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral acomete una reforma integral del sistema que garantiza el interés general y la necesaria estabilidad y coherencia que el sistema precisa. En su desarrollo el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará las disposiciones que sean precisas, para el desarrollo y ejecución de lo establecido en los mismos.

II.- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su disposición transitoria primera establece que los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente real decreto y con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa que lo desarrollo se regirán, en lo no regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el presente real decreto, por la normativa que les sea de aplicación.

Además resulta de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017 de 13 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. (BOE n.º 78 de 01 de abril de 2019).

El artículo 24 de la Orden TMS/368/2019, señala que corresponde a cada Administración Pública competente, en su respectivo ámbito, garantizar la calidad de las ofertas formativas y cooperar en la definición y desarrollo de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente, velará por la calidad de la formación profesional para el empleo en su respectivo ámbito competencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la mencionada Ley.

El artículo 16 del Real Decreto 7/2015 de 16 de enero por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, señala que los poderes públicos procurarán la implantación de algunos modelos de calidad reconocidos tales como el "Modelo EFQM de Excelencia", el "Marco Común de Evaluación (CAF) y los Modelos de Evaluación, Aprendizaje y Mejora (EVAM)", dada la importancia que para el sistema de formación en el empleo tiene mantener los niveles de calidad de todos los agentes que intervienen en el proceso formativo.





La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional establece dentro del Sistema Nacional de Formación Profesional, el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales como instrumento para ordenar los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, susceptibles de reconocimiento y acreditación.

A partir de esta nueva regulación legal, se incorpora además otro instrumento de especial relevancia, el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, en el que se incluyen todas las ofertas de formación profesional reconocidas y acreditables en el marco del mencionado sistema, estableciendo entre las iniciativas de formación, la destinada a cubrir las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras ocupadas que necesiten adquirir, ampliar o actualizar competencias profesionales identificadas en el mercado de trabajo, a través de una formación ajustada a los requerimientos del sistema productivo.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo tiene por objeto promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo para garantizar una oferta y cartera de servicios adecuada a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir las brechas estructurales de género e impulsar la cohesión social y territorial. Serán finalidades prioritarias de las acciones de empleabilidad la mejora de las competencias básicas de las personas demandantes de empleo aplicadas al desarrollo de las carreras profesionales para constituir una competencia transversal en la programación de todas las actividades de empleabilidad.

Es de destacar asimismo lo regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2023, en cuanto al Sistema de formación en el trabajo, en la Disposición adicional décima, Financiación de la formación en el trabajo, y en la Disposición final tercera, que modifica la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

III.- Por su parte, la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en su artículo 3, establece que este Organismo como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias tiene encomendado el ejercicio de las funciones para la gestión de políticas activas de empleo que integran, en los términos previstos en la legislación estatal básica en materia de empleo, el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena y la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de los trabajadores y trabajadoras, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial la economía social, siendo también de su competencia la ejecución, evaluación y seguimiento de los planes derivados de estas políticas, así como la gestión y el control de las subvenciones y ayudas públicas.

El objetivo del Gobierno de Canarias en estos momentos es el de crear un contexto favorable de creación de empleo, mediante incentivos y estímulos a la dinamización de la economía, así como a la mejora de la cualificación promoviendo acciones y medidas de aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional incluidas en el





Subsistema de Formación Profesional para el Empleo con el objetivo de elevar el grado de empleabilidad de la población ocupada y desocupada en Canarias.

El artículo 7.1.g) de la mencionada Ley 12/2003, establece la competencia de la Presidencia del SCE para aprobar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas y subvenciones.

La iniciativa para la aprobación de esta convocatoria se encuentra incluida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del SCE para el período 2021-2024, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de 21 de diciembre de 2020 (BOC núm. 269, de 30.12.2020), y cuya última modificación es mediante Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de fecha 28 de marzo de 2023 (BOC núm. 71, de 12.04.2023).

Constituyendo uno de los fines del Sistema de Formación Profesional para el Empleo regulado en el art. 3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la negociación colectiva y el diálogo social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como la participación de los agentes sociales en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, planificación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a las personas trabajadoras ocupadas, la determinación de los Catálogos que conforman las acciones formativas a impartir por las entidades de formación dentro de los programas de formación de la presente convocatoria, se ha realizado con la participación de las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas que son miembros del Consejo General de Empleo, y se presentan estructurados en el marco de los ámbitos sectoriales y transversal que se contemplan en el Punto Tercero del Anexo I.

IV.- La financiación de las subvenciones que se convocan se realizará con cargo a crédito adecuado y suficiente incorporado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se corresponden con financiación Estatal, de conformidad con la distribución territorial de fondos para la anualidad 2023 a las Comunidades Autónomas acordada en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y en la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo (Orden TES/630/2023, de 14 de junio de 2023).

V.- Además, se prevé que la concesión y justificación de la subvención se realice a través del régimen de módulos según lo previsto en los artículos 3 y 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, de acuerdo con los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para implementar dicho régimen de módulos, en esta resolución de convocatoria se fijan los módulos económicos específicos para las distintas especialidades formativas que son objeto de la misma incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, previo estudio de los valores medios





de mercado en función de la singularidad, especialización y características técnicas de aquéllas, así como de las modalidades de impartición. La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, dedica su artículo 3 a establecer lo referente a la aplicación de los módulos económicos aplicables a las acciones formativas a convocar. Este precepto determina que la fijación de los módulos económicos específicos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se efectuará por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, establece que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, lo que hasta la fecha no se ha realizado, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, considerando los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el Anexo I de dicha Orden.

Los módulos específicos de cada especialidad formativa en la modalidad presencial se han determinado por área profesional sobre la base del estudio de costes económicos encargado por el SCE y finalizado en junio de 2019. Este instrumento ha establecido los módulos conforme a criterios objetivos que atienden, entre otros aspectos, a los valores medios de mercado de los distintos componentes de los costes directos e indirectos de la actividad formativa, en función de la especialidad formativa en la modalidad de impartición presencial. Para la modalidad de impartición de teleformación se ha tenido en cuenta lo señalado en el "Informe técnico motivado" realizado por la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Con fecha 27 de junio de 2023 se ha realizado la actualización de los módulos económicos teniendo en cuenta la tasa de variación del IPC en Canarias para el período 2020-2023.

La presente convocatoria está sujeta a fiscalización previa, conforme al Acuerdo de Gobierno de 9 de febrero de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos).

Visto el informe emitido por la Intervención Delegada en el SCE y por la Dirección General de Asuntos Europeos, en uso de las competencias legalmente conferidas,

En su virtud,





RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para el ejercicio presupuestario 2023, en régimen de concurrencia competitiva, de concesión de subvenciones para la financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, en los términos especificados en el Anexo I de esta Resolución.

SEGUNDO.- Delegación de competencias.

Delegar en la Dirección del SCE la modificación de la presente Resolución y de los plazos establecidos en la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Interpretación y medidas para el desarrollo y aplicación de la convocatoria.

Facultar a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y dictar cuantas Resoluciones se precisen en aplicación y desarrollo de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente resolución de convocatoria se considerarán alusivas al masculino y femenino indistintamente, al objeto dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

QUINTO.- Esta Resolución producirá sus efectos al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Canarias (BOC).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o, potestativamente, recurso de Reposición ante la Presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Elena Máñez Rodríguez

Este acto administrativo ha sido propuesto por

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Dunnia Rodríguez Viera





ÍNDICE	Página
ANEXO I: Convocatoria	
PRIMERO. Objeto, finalidad y principios.	9
SEGUNDO. Normativa aplicable.	9
TERCERO. Dotación presupuestaria.	11
CUARTO. Actividad subvencionada: Planes de formación.	14
QUINTO. Entidades beneficiarias y requisitos.	17
SEXTO. Obligaciones de las entidades beneficiarias.	20
SÉPTIMO. Personas destinatarias de las acciones formativas.	25
OCTAVO. Selección de las personas participantes.	31
NOVENO. Becas y/o ayudas	34
DÉCIMO. Seguro de accidentes obligatorio.	35
UNDÉCIMO. Acciones formativas.	37
DUODÉCIMO. Régimen de presentación de solicitudes, documentación y plazo.	37
1. Régimen de presentación de solicitudes.	37
2. Documentación:	39
2.1 Documentación técnica.	39
2.2 Documentación general.	39
3. Plazo de presentación de las solicitudes.	40
DÉCIMOTERCERO. Requerimientos y no admisión a trámite.	40
DÉCIMOCUARTO. Valoración de las solicitudes y distribución del presupuesto	41
1. Valoración de las solicitudes.	42
2. Distribución del presupuesto.	42
DÉCIMOQUINTO. Instrucción del procedimiento.	44
1. Órgano Instructor.	44
2. Propuestas de Resolución provisional y definitiva	44
3. Resolución de concesión.	45
4. Pago de la subvención.	46
5. Incompatibilidades.	48
6. Desistimiento y renuncia.	49
DÉCIMOSEXTO. Ejecución de la acción formativa: Modalidades de impartición de la formación.	49
1. Modalidades de impartición.	49
2. Aplicación de solicitud y gestión de los planes de formación.	51
DECIMOSÉPTIMO. Comienzo de la acción formativa. Suspensión cautelar. Acreditación de la formación.	51
1. Comienzo de la acción formativa.	51
2. Suspensión cautelar.	52
3. Acreditación de la formación.	53
DECIMOCTAVO. Modificaciones de los Planes de Formación aprobados	53
DÉCIMONOVENO. Calidad, evaluación, seguimiento y control de la formación.	54
VIGÉSIMO. Actuaciones de control y seguimiento.	56
VIGÉSIMOPRIMERO. Justificación de la subvención.	57
1. Forma de justificación.	57
2. Plazo y procedimiento de justificación.	63
VIGÉSIMOSEGUNDO. Liquidación de la subvención.	64





VIGÉSIMOTERCERO. Reintegro de la subvención.	66
VIGÉSIMOCUARTO. Graduación de incumplimientos.	67
VIGÉSIMOQUINTO. Infracciones y sanciones.	71
VIGÉSIMOSEXTO. Información y publicidad.	71
VIGÉSIMOSÉPTIMO. Información sobre protección de datos de carácter personal.	72

• ANEXO II: Criterios y Metodología General de Valoración Técnica.
• ANEXO III: Solicitud de subvención y Declaración responsable.
• ANEXO IV: Solicitud de abono anticipado.
• ANEXO V: Ámbitos Sectoriales.
• ANEXO VI: Aceptación de la subvención.
• ANEXO VII: Solicitud de participación en la acción formativa.

• ANEXO VIII: Catálogo de Especialidades Formativas por ámbito Sectorial.
--





ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS PARA LA PROGRAMACIÓN 2023.

PRIMERO.- Objeto, finalidad y principios

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2015, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo, en el ámbito laboral.

Las Bases Reguladoras serán las establecidas por la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, publicadas en el BOE nº78 de 01/04/2019, con el alcance establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre" y por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, por la que se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución tendrán naturaleza jurídica de subvenciones públicas e irán destinadas a la financiación del 100% del coste de los planes de formación que se realicen al amparo de la misma, que ofrezcan una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de mejora de la empleabilidad y de promoción profesional y desarrollo personal de las personas ocupadas, cualquiera que sea el sector o rama de actividad en que presten sus servicios.

Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución son otorgadas por el SCE, al que corresponde la gestión de las mismas.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de publicidad, objetividad, transparencia e igualdad.

SEGUNDO.- Normativa aplicable

1. Resultará de aplicación a la presente convocatoria las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, con el alcance establecido en su Disposición transitoria primera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del sistema Nacional de Empleo.
- Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad
- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, por la que se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

2. En todo lo no previsto en la citada normativa, se podrán dictar Resoluciones de la Dirección al amparo de lo previsto en la presente resolución.

TERCERO.- Dotación presupuestaria

1. Se aprueba el gasto por importe de once millones de euros con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE, en las partidas previstas en el punto siguiente de este resuelto y conforme a las condiciones previstas en el mismo.

2. Las subvenciones previstas en la presente Resolución se financiarán con cargo a los fondos aprobados en la LXXXIII Reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, celebrada el día 28 de abril de 2023, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales ya citados, las cantidades





asignadas para la ejecución de iniciativas de formación profesional para el empleo con cargo a esta orden, se deben utilizar en iniciativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas del ámbito laboral y no dirigidas a la obtención de certificados.

El importe previsto para esta convocatoria es el siguiente consignado en el presupuesto de gastos del SCE en las partidas:

- 2023.50.01.241J.470.02, Línea de actuación 50400010 denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados", fondo 4050035, por un importe de seis millones de euros (6.000.000 €). Este importe irá destinado a financiar exclusivamente las acciones formativas del Catálogo de especialidades del SEPE no conducentes a certificados de profesionalidad.

- 2023.50.01.241J.470.02, Línea de actuación 504G1133 denominada "Formación profesional prioritariamente a trabajadores ocupados", fondo 4050044, por un importe de cinco millones de euros (5.000.000 €). Este importe irá destinado a financiar las acciones formativas del Catálogo de especialidades del SEPE conducentes a certificados de profesionalidad.

No obstante, en atención al Texto Refundido de los códigos y definiciones de los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias el concepto 47002 se refiere a "Subvenciones de empresas privadas". Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, de acuerdo con el punto quinto del ANEXO I de esta convocatoria podrán ser, entidades de formación, públicas o privadas, por lo que será necesario adaptar el crédito a la clasificación económica que corresponda en función de la entidad que resulte beneficiaria de la subvención.

3. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará la citada consignación salvo que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. En todo caso, el importe final de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) con carácter previo a la resolución de concesión.

5. La distribución de fondos en porcentaje entre los tipos de planes de formación señalados en el punto CUATRO, apartado 1, es de 55 por ciento para Planes de Formación Transversales y 45 por ciento para Planes de Formación Sectoriales.





6. La distribución económica para cada tipo de plan de formación, según la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que financiarán en los planes de formación, las acciones formativas dirigidas a la obtención de Certificados de Profesionalidad, es la señalada a continuación:

TIPO DE PLAN FORMATIVO	DOTACIÓN ECONÓMICA MÁXIMA	%	IMPORTE MÁXIMO A SOLICITAR POR CADA PLAN DE FORMACIÓN
PLANES DE FORMACIÓN TRANSVERSALES	2.750.000,00	55,00	196.428,57
PLANES DE FORMACIÓN SECTORIALES:			
SECTOR HOSTELERÍA Y TURISMO	680.400,00	30,24	68.040,00
SECTOR COMERCIO	378.675,00	16,83	47.334,38
SECTOR INDUSTRIA	236.025,00	10,49	59.006,25
SECTOR CONSTRUCCIÓN	234.675,00	10,43	58.668,75
SECTOR TRANSPORTE	218.700,00	9,72	54.675,00
SECTOR METAL	202.500,00	9,00	50.625,00
SECTOR SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	134.100,00	5,96	44.700,00
SECTOR AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA	99.675,00	4,43	49.837,50
SERVICIOS EMPRESARIALES	65.250,00	2,90	32.625,00
SUBTOTAL PLANES FORMACIÓN SECTORIALES	2.250.000,00	45,00	
TOTAL PLANES	5.000.000,00	100,00	

7. La distribución económica para cada tipo de plan de formación, según la financiación del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que financiarán en los planes de formación, las acciones formativas no dirigidas a la obtención de Certificados de Profesionalidad, es la señalada a continuación:





TIPO DE PLAN FORMATIVO	DOTACIÓN ECONÓMICA MÁXIMA (€)	%	IMPORTE MÁXIMO A SOLICITAR POR CADA PLAN DE FORMACIÓN (€)
PLANES DE FORMACIÓN TRANSVERSALES	3.300.000,00	55,00	253.714,28
PLANES DE FORMACIÓN SECTORIALES:			
SECTOR HOSTELERÍA Y TURISMO	816.480,00	30,24	81.648,00
SECTOR COMERCIO	454.410,00	16,83	56.801,25
SECTOR INDUSTRIA	283.230,00	10,49	70.807,50
SECTOR CONSTRUCCIÓN	281.610,00	10,43	70.402,50
SECTOR TRANSPORTE	262.440,00	9,72	65.610,00
SECTOR METAL	243.000,00	9,00	60.750,00
SECTOR SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	160.920,00	5,96	53.640,00
SECTOR AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y PESCA	119.610,00	4,43	59.805,00
SERVICIOS EMPRESARIALES	78.300,00	2,90	39.150,00
SUBTOTAL PLANES FORMACIÓN SECTORIALES	2.700.000,00	45,00	
TOTAL PLANES	6.000.000,00	100,00	

8. La dotación económica máxima a financiar para cada tipo de plan formativo previsto en el cuadro anterior, se podrá incrementar con los remanentes de fondos previstos en el punto DECIMOCUARTO, apartado 2, de este Anexo.

9. El importe total de las subvenciones a conceder con cargo al ejercicio presupuestario 2023 no superará el crédito citado en el apartado TERCERO (dotación presupuestaria), sin perjuicio de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, siempre y cuando sea previa a la Resolución de concesión, en cuyo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2, y 58.4.b, del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

10. En el Anexo V de la presente Resolución se relacionan los distintos sectores que componen cada uno de los ámbitos sectoriales señalados en el cuadro anterior.

11. Una misma entidad podrá solicitar, como máximo, la subvención de dos planes de formación, que podrá ser de un plan transversal y un plan sectorial o dos planes sectoriales de distinto ámbito de cada uno de los ámbitos sectoriales señalados en el cuadro anterior. Cada plan de formación podrá estar compuesto por acciones formativas





dirigidas a la obtención de módulos de certificados de profesionalidad, regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y los respectivos reales decretos por los que se establecen dichos certificados de profesionalidad y/o por acciones formativas no dirigidas a la obtención de módulos de certificados de profesionalidad. En cada solicitud de subvención, se distinguirá la cantidad económica que se solicita a cargo de cada uno de los fondos de financiación previstos en el punto Tercero de este anexo.

12. En caso de presentarse más de dos planes de formación, incumpliendo lo señalado anteriormente, serán tenidos en cuenta, los planes presentados que tengan registro posterior en el SCE y en caso de ser el mismo, se tendrán en cuenta aquellos Planes que soliciten formar al mayor número de participantes.

13. Será subvencionable el 100% de la actividad formativa, conforme a los importes relacionados en el Catálogo de Especialidades Formativas por ámbitos sectoriales, que se acompaña como documento adicional a esta Resolución.

CUARTO.- Actividad subvencionada: Planes de formación

1. Las acciones formativas a que se refiere la presente convocatoria se integrarán en planes de formación dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas y que serán de alguno de los siguientes tipos:

(La oferta formativa se podrá encontrar en la siguiente dirección al final de la página)

https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/contenido_web_estatico/contenidos_servicios_portalColaborador_portal_colaborador

a) Planes de formación transversales integrados por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector, que figuren, en el catálogo de certificados de profesionalidad, como transversales y en el catálogo de especialidades formativas transversales dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas publicados en la página web del SCE.

b) Planes de formación sectoriales integrados por acciones formativas dirigidas a la formación de personas trabajadoras de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo, que figuren, en el catálogo de certificados de profesionalidad, adscritas al ámbito sectorial del plan de formación solicitado y en el catálogo de especialidades formativas sectoriales dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de cada uno de los sectores que integran el ámbito sectorial, publicados en la página web del SCE.

c) Se considera **plan de formación**, a aquel que tenga más de una acción formativa. Las solicitudes que no cumplan con este requisito serán excluidas, sin posibilidad de subsanación. Durante la ejecución del plan de formación se deberá cumplir este requisito o será causa de reintegro total de la subvención.

d) Al objeto de primar la diversificación de las acciones formativas, y la demanda de acciones formativas solicitadas en menor medida, sólo se admitirán a trámite y, en su





caso, se financiarán planes formativos originales. No se consideran planes formativos originales, aquellos que, comparados en su conjunto, tengan el 50% o más de sus acciones formativas iguales a otros planes formativos solicitados en esta convocatoria 2023. Se considerará que las acciones formativas son iguales cuando tengan el mismo código de especialidad, todo ello sin entrar en otras consideraciones, que pudieran dar una apariencia de diferenciación. En tal caso, será admitido a trámite solo un plan formativo, que sería el que solicite formar al mayor número de personas, si se produjera un empate en este criterio entre varios planes, se admitiría el que se presentó en el registro en primer lugar.

2. Contenido de los Planes de Formación:

- 1.** Ámbito de aplicación del plan.
- 2.** Objetivos y contenidos.
- 3.** Acciones formativas a impartir incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
- 4.** Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios que se determinen en esta misma Resolución.
- 5.** Compromiso de participación de personas desempleadas dentro de los límites porcentuales que se establezcan en esta misma Resolución.
- 6.** Coste previsto de las acciones formativas.
- 7.** Instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.
- 8.** Calendario previsto de ejecución. Dicho calendario se tendrá que actualizar dentro de los 20 días siguientes a la Resolución de concesión y comunicar por escrito al SCE. El calendario no se podrá modificar, salvo por causas justificadas y previa solicitud expresa ante el SCE y siempre que no sea debido a una dilación injustificada en la ejecución del plan de formación.

Con objeto de poder garantizar actuaciones de evaluación, seguimiento y control, los planes de formación deberán indicar el número de horas presenciales, excluyendo las tutorías obligatorias y/o facultativas, individuales o colectivas.

Para ello, al menos el 35% de las horas de formación que se soliciten (tanto en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad como en el caso de especialidades del catálogo que no se dirigen a la obtención de certificado de profesionalidad), deberán impartirse en modalidad presencial, entendiendo como tales las sesiones presenciales, es decir, con presencia física de las personas participantes, en instalaciones físicas.

Las horas de formación en modalidad presencial se refieren al número de horas de las acciones formativas solicitadas en dicha modalidad (incluyendo las horas presenciales de aquellas acciones formativas solicitadas en modalidad mixta) multiplicadas por el número de participantes comprometidos para esas acciones formativas presentadas en la solicitud. Para este cálculo no se tendrán en cuenta las posibles horas de tutorías o





pruebas evaluativas que deban realizarse de manera obligatoria en modalidad presencial pero que se incluyan dentro de una acción formativa impartida en modalidad de teleformación.

Este porcentaje se mantendrá durante la ejecución del Plan de Formación y se tendrá en cuenta en la liquidación de la subvención. En caso de incumplimiento, se procederá a minorar la ayuda justificada teniendo en cuenta la desviación respecto al porcentaje comprometido por la entidad beneficiaria en la solicitud.

Se consideran acciones formativas de prioridad ALTA en esta convocatoria 2023, para cada uno de los tipos de planes de formación previstos en el Punto CUARTO y para cada una de las acciones formativas, las señaladas en los catálogos de acciones formativas transversales, sectoriales y las dirigidas a la obtención de módulos de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, publicadas en la página web del SCE:

https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/contenido_web_estatico/contenidos_servicios_portalColaborador_portal_colaborador

3. Áreas prioritarias

Se consideran áreas prioritarias de esta convocatoria las dirigidas a la mejora de competencias técnico profesionales o transversales vinculadas a ocupaciones con mayor demanda en el mercado laboral, así como aquellas especialidades orientadas a la obtención de competencias y habilidades con mayor demanda en el mercado laboral, aquellas relacionadas con las profesiones reguladas, aquellas especialidades que permitan la acreditación de competencias de los trabajadores y trabajadoras formados y aquellas dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo concretándose para esta convocatoria las siguientes áreas prioritarias en consonancia con el Informe del Observatorio de Ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de Prospección y Detección de Necesidades Formativas:

- Internacionalización de la empresa. (INT)
- Emprendimiento. (EM)
- Innovación. (INN)
- Desarrollo tecnológico de procesos productivos. (DET)
- Digitalización. (DIG)
- Eficiencia energética. (EFI)
- Profesiones y actividades reguladas. (PROF. REG)
- Actividades relacionadas con la industria. (IND)
- Actividades relacionadas con la logística. (LOG)
- Idiomas. (IDIO)
- La formación dirigida a la habilitación de carnet profesional obligatorio para el desempeño y mantenimiento del puesto de trabajo. (CPRO)
- Actividades relacionadas con el turismo (TUR)

4. Duración de los planes de formación





Las acciones formativas incluidas en el plan de formación se podrán iniciar por la entidad beneficiaria de la subvención, a partir de la publicación de la resolución de concesión, debiendo concluir, como máximo, el día 2 de diciembre de 2024, toda vez que la fecha límite para la presentación de la justificación en la Sede electrónica del SCE, será el día 20 de diciembre de 2024, debiendo mediar entre la fecha de finalización de la última acción formativa y la de presentación de la justificación el tiempo necesario para preparar y cumplimentar adecuadamente la documentación de justificación. No se autorizará prórroga del plazo máximo de finalización.

Al menos una acción formativa o grupo del plan de formación deberá iniciarse en el año 2023.

La comunicación de inicio de la primera acción formativa o grupo del plan de formación, igual que el resto, deberá realizarse a través del aplicativo de gestión de los planes de formación aprobados. En caso de no estar habilitado en el momento de iniciarse el plan de formación, deberá comunicarse a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del enlace siguiente:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7661>

QUINTO.- Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria los centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos en el correspondiente Registro del Servicio Canario de Empleo o del Servicio Público de Empleo Estatal y para cada una de las acciones formativas, de los catálogos publicados en la página web del SCE de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en la convocatoria 2023.

Las entidades de formación deberán estar acreditadas con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria para aquellos certificados de profesionalidad que constituyan el objeto de la solicitud de subvención.

En el caso de especialidades formativas sectoriales y transversales incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas no vinculadas a la obtención de un certificado de profesionalidad, las entidades de formación deberán estar inscritas para la impartición de las acciones incluidas en la solicitud presentada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

En caso de tratarse de Inscripción/Acreditación en modalidad teleformación, (que incluye la teleformación de las acciones mixtas, ya sea para acciones formativas dirigidas a la obtención de un Certificado de Profesionalidad, como de acciones formativas del catálogo, NO dirigidas a la obtención de Certificado de Profesionalidad), dispone del siguiente enlace para su gestión, en la pestaña “Enlaces”:

https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/contenido_web_estatico/contenidos_web_sce_formacion_acreditacion_inscripcion_especialidades_formativas





Además, dispone, en “Documentación relacionada”, de formulario para la inscripción en modalidad Presencial, en el Registro de Centros y Entidades colaboradoras de Formación mediante Declaración Responsable, conforme al artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

No obstante, las entidades de formación interesadas en inscribirse para impartir especialidades formativas no dirigidas a certificados de profesionalidad podrán presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. La inscripción de la entidad de formación que no estuviera previamente inscrita, se realizará en la modalidad presencial a través de la presentación de una declaración responsable y su correspondiente Anexo I, modelo normalizado que figura en el enlace web señalado anteriormente, que se deberá presentar con la solicitud de subvención y como límite, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el Registro de Centros y Entidades de Formación del SCE en Sede Electrónica, presentándose copia de dicha inscripción en el momento de presentación de la solicitud.

Para la modalidad de teleformación, la solicitud de inscripción de la entidad de formación a través de la declaración responsable deberá realizarse a través del enlace previsto en la página web del SCE para las acreditaciones/inscripciones en la modalidad de teleformación:

https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/contenido_web_estatico/contenidos_web_sce_formacion_acreditacion_inscripcion_especialidades_formativas

En el caso de acreditación/inscripción en el Servicio Público de Empleo Estatal, para impartir acciones formativas en Canarias, se deberá presentar con la solicitud, copia de la documentación acreditativa, así como, indicación de las instalaciones acreditadas/inscritas. Para las especialidades inscritas del fichero de especialidades, solo se admitirá la inscripción realizada para la convocatoria de planes de formación dirigidos prioritariamente para personas trabajadoras ocupadas, sin que tenga validez la inscripción para otras iniciativas de formación. Para admitir estas inscripciones, el código de la especialidad debe ser idéntico al código de la especialidad que figure en el catálogo publicado por el SCE para esta convocatoria, no siendo admisible la inscripción genérica para familias y áreas profesionales.

En todo caso, será de aplicación el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, en cuanto a las obligaciones que en el mismo se contienen, en relación a las acciones formativas a impartir en Canarias.

La falta de inscripción y/o acreditación implicará la anulación de las acciones formativas afectadas y, en su caso, si afectara a la totalidad de las acciones formativas, del expediente afectado.

2. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las entidades de formación que reúnan las siguientes condiciones:





- Estar inscritas y/o acreditadas en el Registro de Entidades de Formación Profesional para el Empleo en la especialidad o especialidades por las que concurran. Corresponde al órgano gestor del procedimiento de concesión la comprobación de oficio de la inscripción/acreditación de la entidad solicitante.
- Figurar en situación de alta de tercero en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC) y no estar incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria.
- Las entidades solicitantes deberán contar con una plantilla media, de al menos dos personas que figuren de alta en el sistema de Seguridad Social de manera ininterrumpida, durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Se acreditará mediante declaración responsable en la que consten los recursos humanos con los que cuenta la entidad, para la gestión del plan de formación, en la que al menos, se cuantificará el personal por perfiles profesionales, acompañada del Informe de PLANTILLA MEDIA emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se informe de la plantilla media de personas trabajadoras de alta, con el fin de acreditar el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras de la entidad solicitante.

Si no se cumpliera lo previsto en este apartado la solicitud será denegada.

3. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La justificación de no hallarse incurso en ninguna de dichas circunstancias se efectuará mediante la presentación, junto con la solicitud de concesión de subvención, de declaración responsable al efecto, según lo establecido en el artículo 71 bis de la LEJAP “se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”, y, en el artículo 16 del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, entendiéndose como declaración responsable aquel “documento suscrito por la persona interesada en el que se declare, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de aplicación”.

4. Ninguna entidad podrá percibir subvenciones para la realización de planes formativos que exceden de su capacidad de gestión, a la vista de la duración de las acciones formativas, instalaciones y medios disponibles. La entidad que solicite un plan de formación en esta convocatoria se entiende que dispone de los medios humanos cualificados, recursos e instalaciones para la realización del plan sin ninguna limitación y dentro del plazo establecido para su ejecución en esta Resolución, todo ello se entiende, a los efectos previstos para la justificación de las solicitudes de modificación del plan de





formación y de las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución, cuya motivación se deberá basar en otras circunstancias.

5. No podrán ser entidades solicitantes ni beneficiarias aquellas entidades que no hayan ejecutado durante las últimas 5 convocatorias dos o más planes de formación concedidos, en ejercicios distintos, y/o lo hayan ejecutado con un porcentaje inferior al 50% de grado de cumplimiento, en lo que a ejecución presupuestaria se refiere.

SEXTO.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el Real Decreto 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y, las establecidas en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, y en el Decreto 122/2011, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los participantes a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación.

En las acciones presenciales se deberá llevar un control de asistencia diario que, junto con el informe final de seguimiento del grupo, la evaluación de las personas participantes y los documentos acreditativos de las bajas / abandonos del alumnado producidas durante el desarrollo del grupo formativo, deberán registrarse en la sede electrónica del SCE en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el cierre administrativo del grupo formativo. La entidad deberá aportar los partes de asistencia diarios a través del aplicativo de gestión en el lugar habilitado para ello en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se imparta la formación. Esta obligatoriedad afecta, igualmente, a la parte presencial de aquellas acciones formativas que se impartan en modalidad mixta.

En las acciones formativas no presenciales se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando un perfil con claves a través del aplicativo de gestión que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto de las personas tutoras formadoras como de las personas participantes.





Este perfil deberá permitir identificar y contactar con las personas tutoras dinamizadoras, conocer los sistemas de tutorías y horarios y calendario de las mismas, los contenidos formativos de la acción, las evaluaciones del alumnado y los tiempos parciales de conexión on-line de éstos a los distintos contenidos, tanto individuales como del grupo. Las claves de acceso al perfil de control y seguimiento deberán ponerse a disposición del SCE y de FUNCATRA al tiempo de la comunicación de inicio de la acción formativa. El acceso será efectivo, como mínimo, desde el día de la comunicación de del inicio de la acción formativa y hasta 15 días hábiles después de su finalización, pudiendo requerirse a la entidad el acceso a la citada información y a la plataforma a efectos de comprobación y control posteriores.

Una vez finalizada la formación, se deberá registrar en la sede electrónica del SCE el informe final de seguimiento, la evaluación de los participantes, así como los documentos acreditativos de las bajas del alumnado producidas durante el desarrollo del grupo formativo, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde el cierre administrativo del grupo formativo.

2. Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.

3. Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

4. Comunicar al SCE la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones habiendo realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. La entidad beneficiaria deberá garantizar las medidas de difusión del plan de formación e informar a los participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

A tal fin la entidad beneficiaria deberá incluir en sus actividades de información de las acciones formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

a) Ministerio de Educación y Formación Profesional





- b) Ministerio de Trabajo y Economía Social
- c) Servicio Público de Empleo Estatal
- d) Servicio Canario de Empleo

Los modelos estarán a disposición en la página Web del SCE en el siguiente enlace:

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/guia_informacion_publicidad_subdireccion_formacion.html

Todos ellos deberán tener un lugar preferente y nunca podrán ser de menor tamaño que el de la entidad promotora u organizadora.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el párrafo anterior será causa de reintegro en los términos señalados en el artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

En relación con las medidas de difusión y publicidad y de acuerdo con la Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas que deben dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

7. Remitir a través del aplicativo de gestión la comunicación de inicio de la formación que se va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, incidencias, la asistencia de las personas participantes y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezca esta convocatoria, así como cuantas otras condiciones se determinen en la aplicación informática de gestión. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

8. Informar al alumnado del alcance de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesionalidad completo o su acreditación parcial.

9. Llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables, para los gastos relacionados con las operaciones, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, en libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, de modo que permitan identificar de





forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializados las subvenciones concedidas, y los gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común a todos ellos de “formación para el empleo personas ocupadas SCE”, así como, los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10. La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

11. A tal efecto, la información y documentación relativa al proceso de puesta en marcha, ejecución y justificación del plan formativo deberá ser conservada por el centro a disposición del correspondiente control-auditoría de las Administraciones competentes durante un plazo de cuatro años, a contar desde el momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación por parte del beneficiario. La entidad beneficiaria deberá asegurar, en cualquier contratación que realice, que toda la documentación queda bajo su custodia, siendo la única responsable ante el SCE.

12. Deberá suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in itinere, in-misión, y los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas, así como, los que se deriven de la parte práctica de las mismas.

13. Asimismo estará obligada a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período no inferior a cuatro años. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al SCE.

14. La formación, tanto teórica como práctica, deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones acreditadas/inscritas apropiadas, según las acciones formativas o módulos, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación que corresponda. La falta de esta adecuación conllevará la paralización inmediata de la formación. La formación realizada en modalidad teleformación o mixta, solo se podrá realizar en las plataformas autorizadas.

15. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas. La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración





Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

16. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

17. La entidad beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas en el desarrollo de las acciones formativas en ningún caso.

18. Cumplir con obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo previsto expresamente en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en el artículo 16 de la Orden TMS 369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

SÉPTIMO.- Personas destinatarias de las acciones formativas

Podrán participar en las acciones formativas previstas en esta convocatoria las personas trabajadoras cuyo centro de trabajo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, figuren inscritas como desempleadas en las Oficinas de Empleo del Servicio Canario de Empleo.

1. Las personas trabajadoras ocupadas que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

2. Las personas trabajadoras ocupadas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y no ejerzan ninguna otra actividad a tiempo completo o parcial remunerada.

b. Personas trabajadoras acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente realizado conforme al Real Decreto 1483/2012, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y no ejerzan ninguna otra actividad a tiempo completo o parcial remunerada.

c. Personas trabajadoras ocupadas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.





Se considerarán y participarán como desempleadas las personas trabajadoras que se encuentren en alguna de esas situaciones. En el aplicativo de gestión se introducirán con la condición de “desempleados”

3. Las personas trabajadoras ocupadas adscritas a otros regímenes y sistemas especiales de la Seguridad Social, siguientes:

- Las personas trabajadoras adscritas al Sistema Especial para trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los períodos de no ocupación.
- Las personas trabajadoras adscritas al Régimen Especial del Mar.
- Las personas trabajadoras adscritas a otro Régimen de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.
- Las personas trabajadoras adscritas al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.

Las personas trabajadoras autónomas podrán participar en los programas sectoriales correspondientes a su ámbito de actividad y también podrán participar en los programas transversales.

Las personas participantes de los programas sectoriales deberán pertenecer a las empresas del sector o sectores a los que se dirige el programa de formación y que figure para cada ámbito sectorial en el Anexo V de la Convocatoria. El sector vendrá determinado por el convenio colectivo o acuerdo específico de formación al que pertenece la persona trabajadora participante.

4. El personal al servicio de las Administraciones Públicas, que solo podrá participar en los planes de formación transversales previstos en el punto CUARTO, apartado 1; con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan formativo.

5. Las personas cuidadoras no profesionales de las personas en situación de dependencia, podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia en las acciones del ámbito sectorial de Sanidad y Servicios Sociales, en las acciones formativas de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acciones de intervención social y sanidad.

6. Las personas que figuren inscritas como desempleadas podrán participar con un límite máximo de un 30 por ciento del total de los participantes que inicien la formación en cada plan formativo. En el proceso de selección a realizar por la entidad beneficiaria, las personas participantes estarán en las mismas condiciones de igualdad y objetividad en el proceso de selección que cualquiera de las otras preseleccionadas por el SCE de entre las inscritas en el SCE.

7. El personal perteneciente a las entidades beneficiarias y proveedoras de formación podrá participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria, con un





límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del programa, sin superar en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total del personal de su plantilla.

8. No se admitirá la certificación de aquellos grupos en el que todas las personas participantes pertenezcan a la misma empresa.

9. Con el objeto de favorecer la realización de las acciones formativas se podrán iniciar grupos constituidos, exclusivamente, por personas desempleadas, así como, por ocupadas, respetando para el conjunto del Plan de Formación los porcentajes indicados de participación.

10. La consideración como persona trabajadora en situación de ocupación o desempleo vendrá determinada por la situación laboral en la que se halle la persona participante el día en que se incorpora a la acción formativa.

11. Podrán realizar la formación vinculada a la obtención de módulos de certificados de profesionalidad las personas ocupadas y desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente. Con carácter general los requisitos de acceso serán los siguientes:

11.1. Para el acceso a los Certificados de Nivel 1, no será necesario requisito alguno.

11.2. Para el acceso a los Certificados de Nivel 2, será necesario encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad de Nivel 2 de cualquier familia o área profesional.
- Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad de Nivel 1 de la misma familia o área profesional al Certificado que se pretende acceder.
- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Cumplir el requisito académico de acceso al ciclo formativo de grado medio establecido: segundo curso de BUP o Título de Técnico o Técnico Auxiliar.
- Pruebas de acceso superadas a los ciclos formativos de grado medio reguladas por las administraciones educativas.
- Prueba de acceso superada para el acceso a la universidad para mayores de 25 o 45 años.
- Haber superado pruebas de Competencias básicas o Competencias Clave de nivel 2.

11.3. Para el acceso a los Certificados de Nivel 3, será necesario encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad de Nivel 3 de cualquier familia o área profesional.
- Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad de Nivel 2 de la misma familia o área profesional al Certificado que se pretende acceder.





- Título de Bachiller.
- Cumplir el requisito académico de acceso al ciclo formativo de grado superior establecido: segundo de bachillerato de cualquier modalidad de bachillerato experimental, Título de Técnico Superior o Técnico Especialista, COU o Preuniversitario.
- Titulación Universitaria o equivalente.
- Prueba de acceso superada para el acceso a la universidad para mayores de 25 o 45 años.
- Haber superado pruebas de Competencias básicas o Competencias Clave de nivel 3.

12. A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas ocupadas y desempleadas con mayor dificultad, serán colectivos prioritarios para participar en las acciones formativas, los siguientes:

Colectivo personas participantes desempleadas siguientes:

- Jóvenes demandantes menores de 30 años beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Personas demandantes desempleadas de larga duración (A efectos de estos indicadores, se entiende por persona parada de larga duración al personal demandante inscrito un mínimo de 12 meses, continuados o no, dentro de un periodo de 18 meses, y que cumple esta condición en cualquier momento del periodo de referencia, aunque se hubiera inscrito antes).
- Personas demandantes mayores de 45 años.
- Personas beneficiarias del Programa de Acción Conjunta para la mejora de la atención a personas desempleadas de larga duración.
- Personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo preferentemente durante el periodo de cobro de la prestación.
- Personas beneficiarias del Programa de Recualificación Profesional PREPARA.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas demandantes a las que se le haya requerido una acción asignada por un Orientador.
- Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

Se establecerá una cuota de participación en el alumnado a favor de las mujeres de al menos un 55% por plan de formación, siempre que el número de solicitudes de participación, para las acciones formativas de referencia, sea suficiente para lograr dicho porcentaje.





Colectivo personas participantes ocupadas siguientes:

- Mujeres.
- Personas de baja cualificación. A tal efecto, se considerará personal trabajador de baja cualificación a aquellas personas que en el momento de su incorporación a la acción formativa estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10.
- Víctimas de violencia de género. La situación de violencia de género se acreditará a través de sentencia condenatoria, o a través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima o bien a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- Personas trabajadoras de pequeñas y medianas empresas. Se entiende por pequeña y mediana empresa aquella cuya plantilla media anual no exceda de 250 p e r s o n a s trabajadoras, que no esté participada en un 25 por 100 o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas que no reúnan el requisito anterior sobre dicha plantilla, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros según lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea número L/124 de 20 de mayo de 2003.
- Personas trabajadoras autónomas de baja cualificación, entendiendo como tal aquellas personas trabajadoras autónomas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.
- Personas mayores de 45 años. Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación de la persona participante a la acción formativa.
- Personas jóvenes menores de 30 años. Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación de la persona participante a la acción formativa.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

13. En los planes de formación previstos en esta convocatoria, la participación de los colectivos prioritarios deberá ser al menos del 70% sobre el total de personas participantes válidas en el plan de formación. Será objeto de valoración técnica la mejora de ese porcentaje hasta el 80%. El incumplimiento de este compromiso llevará a la minoración de la ayuda justificada, en la parte proporcional al incumplimiento producido.

14. En la presente convocatoria no existe ningún compromiso de formación de personas participantes de colectivos no prioritarios, aunque las entidades deberán conseguir cubrir la demanda de formación relativa a este colectivo. La superación de los porcentajes mínimos de personas participantes formadas del 70% u 80%, según fuera el caso, relativo a colectivos prioritarios, no conllevará penalización para los colectivos no prioritarios, en los que no existe ningún compromiso.





15. Obligaciones del alumnado.

15.1. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas impartidas. Igualmente tendrá que cumplir la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales según el contenido de la especialidad que se imparta durante el desarrollo de la acción formativa, así como cumplimentar el Cuestionario para la evaluación de la calidad de las acciones formativas en el marco del sistema de formación para el empleo, facilitado por el SCE o la entidad o centro.

15.2. El alumnado deberá prestar su autorización al órgano competente de Formación Profesional para el Empleo, para que éste pueda hacer las comprobaciones necesarias, incluyendo la consulta de Vida Laboral. Igualmente, deberá prestar su autorización al centro o entidad de formación, para que estos puedan ceder sus datos personales a la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo, en el desarrollo, seguimiento, evaluación y control de las acciones formativas autorizadas.

15.3. Son causas de exclusión del alumnado:

a) La acumulación de más de 3 faltas sin justificar en un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El cómputo de los meses comenzará con la fecha de inicio de la acción formativa y se contabilizará de fecha a fecha.

b) El comportamiento indebido u obstaculización del normal desarrollo de la acción formativa.

c) El incumplimiento de la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales según el contenido de la especialidad formativa que se imparta durante el desarrollo de la acción formativa.

Para la comprobación de los términos indicados en las letras b) y c), la persona responsable de la entidad o centro de formación, previo informe motivado del personal formador apercibirá al alumno o alumna que incurra en alguno de estos supuestos dejando constancia por escrito de tal hecho, en el que se indicará el nombre del alumno o alumna apercibido, fecha en la que se produce este hecho y descripción de la causa que ha motivado el apercibimiento. En el caso de que un mismo alumno o alumna sea apercibido en más de dos ocasiones, y siempre contando previamente con el visto bueno del SCE, se le excluirá de la acción formativa. Toda la información referida a la motivación de la exclusión de la acción formativa deberá ser registrada a través de la sede electrónica del SCE.

15.4. Cuando la ausencia se produzca por causa justificada, el alumno o alumna deberá avisar el primer día de ausencia al centro, debiendo presentar el correspondiente





justificante en un plazo inferior a 5 días hábiles tras su reincorporación a la acción formativa. Tendrá la consideración de falta justificada la motivada por:

- a) Enfermedad.
- b) Consulta médica.
- c) Enfermedad de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Deber inexcusable de carácter público o privado.

OCTAVO.- Selección de las personas participantes

1. Las personas que deseen participar en la formación se inscribirán a través del Impreso de solicitud que figura como Anexo VII a la presente Resolución, de uso obligatorio para la persona participante y la entidad beneficiaria del plan de formación.

En dicho Impreso, la persona solicitante señalará sus datos personales, académicos y profesionales, acompañando al mismo la correspondiente documentación acreditativa, que será presentada en la entidad beneficiaria que desarrolle la acción formativa. Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas. Las personas que participen como ocupadas solicitarán en dicho impreso su inscripción como demandante de servicios del Servicio Canario de Empleo.

2. Las personas desempleadas participantes deberán estar inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo dependientes del SCE y serán propuestas por las mismas, previa solicitud de las entidades beneficiarias. Si en el plazo de cinco días naturales desde la solicitud, la Oficina de Empleo correspondiente no propusiera personas para participar en el plan, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de garantizar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Podrán también participar en el proceso de selección, las personas desempleadas inscritas en cualquier Servicio Público de Empleo, siempre que acrediten estar inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de su residencia, en el momento de realizar la selección, aportando para ello, compromiso de actividad, tutorizado por la Oficina de Empleo donde se encuentre inscrita. Si fueren seleccionadas, el día de incorporación a la acción formativa, deberán aportar certificación de la Oficina de Empleo en el que se encuentren inscritas, de permanencia de dicha situación o autorizar al SCE a realizar dicha consulta.

3. En el proceso de selección, será obligatoria la selección para participar en los planes de formación, al objeto de concluir su itinerario formativo, las personas desempleadas o en situación de ocupación que hayan sido seleccionadas y realizado todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación y que al menos





hayan demostrado alguna unidad de competencia en las cualificaciones profesionales siguientes:

- Guía por itinerarios de baja y media montaña
- Socorrismo en espacios acuáticos naturales
- Socorrismo en instalaciones acuática
- Actividades administrativas en la relación con el cliente
- Actividades de gestión administrativa
- Actividades de venta
- Gestión comercial de ventas
- Cocina
- Dirección y producción en cocina
- Operaciones básicas de cocina
- Operaciones Básicas de Restaurante y Bar
- Servicio de restaurante
- Servicios de bar y cafetería
- Operaciones básicas de pisos en alojamientos
- Interpretación y educación ambiental
- Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes
- Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería
- Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción
- Pintura decorativa en construcción
- Revestimientos con pasta y morteros en construcción.
- Peluquería
- Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje
- Cuidados Estéticos de Manos y Pies.
- Servicios auxiliares de peluquería
- Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (acnee) en centros educativos
- Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad.
- Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.
- Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
- Gestión de llamadas de teleasistencia
- Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión.
- Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios
- Transporte sanitario
- Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes
- Gestión de servicios para el control de organismos nocivos
- Servicios para el control de plagas
- Tanatopraxia

4. La persona participante queda informada, con la presentación de la ficha de solicitud de inscripción, de que para el debido control de la subvención, seguimiento y control de la calidad de la formación, autoriza a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales, en la aplicación de gestión del plan de formación y, el SCE podrá obtener la información obrante en los ficheros de la de la Tesorería





General de la Seguridad Social, de la Administración Tributaria Canaria y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a los efectos de control de la subvención y para las personas participantes desempleadas, para la gestión y control de las becas/ayudas a las que pudiera tener derecho, con la autorización expresa de cada una de las personas participantes, todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y del art. 95.1.k), de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La responsabilidad del tratamiento de estos datos le corresponde a la Dirección del SCE, pudiendo ejercer el participante los derechos que se establecen en el punto VIGÉSIMO SÉPTIMO de este Anexo I.

5. La selección final de las personas solicitantes que vayan a participar en el plan de formación se realizará por la entidad beneficiaria, atendiendo a lo dispuesto en esta misma base, al Plan de Formación y a criterios de igualdad y objetividad en el proceso de selección. A los efectos de la selección sobre las personas participantes desempleadas, tienen prioridad en la selección aquellas enviadas mediante sondeo por el SCE, que cumplan los requisitos de acceso.

6. La entidad beneficiaria tendrá la obligación de recabar y comprobar la documentación exigible al alumnado que va a participar en las acciones formativas de acuerdo al Anexo VII de Solicitud de Participación, en orden a constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir el mismo.

7. Asimismo, facilitará información a las personas desempleadas que participen en el plan de formación sobre las ayudas y becas a las que puedan optar cuando cumplan los requisitos.

8. Las personas trabajadoras que hayan realizado una acción formativa y obtenido la calificación de “apto”, no podrán realizar la misma acción formativa, hasta tanto no se modifiquen los contenidos formativos o bien, hayan transcurrido cinco años desde que finalizó el mismo. En ambos casos, es necesaria la autorización expresa de la Subdirección de Formación del SCE. El incumplimiento de este supuesto conllevará la anulación del alumno/a. Asimismo, las personas participantes no podrán simultanear, en las mismas fechas, acciones de formación financiadas con cargo a fondos públicos en esta convocatoria.

En el caso de detectarse simultaneidad de formación para una misma persona participante, quedará incidentada en aquel grupo que se haya iniciado con posterioridad.

El SCE, una vez recibida la relación de personas participantes contemplada en la comunicación de inicio, realizará el oportuno cruce de datos, a través de la aplicación informática, informando a la entidad beneficiaria, en su caso, la superación de los límites de participación del alumnado referido a este punto. En caso de sobrepasar los referidos límites, se anulará la participación de los alumnos y alumnas afectados, pudiendo ser sustituidos dentro de los límites de esta convocatoria.

9. En previsión de lo establecido en el artículo 18.3 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, las personas trabajadoras desempleadas deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen. Constituirá causa de





exclusión de los mismos, el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificada al mes.

NOVENO.- Becas y/o ayudas

Las personas participantes en las acciones formativas a las que se refiere el punto SÉPTIMO de este Anexo, inscritas como desempleadas, podrán tener derecho a una de las becas y/o ayuda de las previstas en esta Resolución cuando cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este artículo y en el Manual de instrucciones de gestión Becas/Ayudas aprobado por el SCE que esté en vigor, según lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017 de 3 de julio y en las bases reguladoras establecidas en el Capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con las limitaciones que se establece en esta convocatoria.

En ningún caso, se financiarán ayudas por gastos producidos desde fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 1.** La solicitud de becas y/o ayudas, así como la documentación preceptiva deberá presentarse en la sede de la entidad beneficiaria o en el lugar indicado por la misma, antes de la finalización del grupo y/o acción formativa en el que estén inscritos las personas participantes desempleadas.
- 2.** La entidad beneficiaria del plan de formación colaborará en la gestión de las solicitudes de becas y/o ayudas, registrará cada una de las solicitudes en su entidad para dejar constancia de la entrega de la misma. Facilitará la información y el impreso de solicitud de estas ayudas que estará disponible en la aplicación de gestión de los planes de formación.
- 3.** Tramitará las solicitudes de beca y/o ayudas una vez finalizada la formación y comunicado el cierre de la acción formativa y/o grupo, que deberá producirse en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la finalización de la formación. Será la entidad beneficiaria del plan de formación la responsable de recoger y presentar en los Registros de Entrada del SCE la solicitud de beca y/o ayudas junto con la documentación que soporte la misma. Cada solicitud deberá contar con un registro de entrada en el SCE individual y se presentará en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación del cierre de la acción formativa y/o grupo, junto con los controles de asistencia a la formación.
- 4.** La gestión y el abono de estas becas y/o ayudas corresponden al SCE. La concesión se tramitará de forma directa según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del Empleo y de la Formación Profesional Ocupacional.
- 5.** La persona solicitante de becas y/o ayudas cumplimentará el impreso de solicitud, y aportará los datos relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de becas y/o ayudas, relativos a los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, también podrá autorizar al SCE para solicitar, en su caso, dichos datos.
- 6.** El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución de Concesión de las becas y/o ayudas solicitadas será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud en





los Registros de Entrada del SCE por parte de la entidad beneficiaria de los planes de formación. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley.

7. La Resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la página Web del SCE. Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos, en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de que el/la interesado/a pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

8. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las becas y/o ayudas, si no finaliza la acción formativa y debiendo haber realizado al menos el 75% de las horas de formación. En todo caso, se tendrá derecho a percibir las becas y las ayudas, que correspondan a sesiones presenciales y no se tendrá derecho en los días en los que no se asista a la acción formativa, aunque la falta esté justificada. Cuando se trate de acciones formativas con modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán por las horas presenciales de la formación.

9. Si durante el periodo de formación, la persona participante deja de tener la condición de desempleado, se interrumpirá el derecho a la percepción de las becas o ayudas.

DÉCIMO.- Seguro de accidentes obligatorio para las personas participantes que realicen formación presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo.

Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a las personas participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de dichas personas participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

En el caso de que deban tomarse nuevamente medidas extraordinarias para la lucha contra el COVID-19, dichas entidades deberán cumplir con todas las medidas de seguridad, distanciamiento y prevención, que exijan las normas en cada momento.

1. Las entidades beneficiarias deberán suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in-itinere, in-mision, los riesgos derivados de las visitas del alumnado, a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas, así como, los que se deriven de la parte práctica de las mismas.





Esta obligatoriedad debe interpretarse en el sentido de que dicha póliza solo es exigible en aquellas modalidades de impartición de la acción formativa, en las que por su propia naturaleza sea susceptible de suscribirse una póliza de seguros de accidente a favor del alumnado que participa en la acción formativa, es decir, la modalidad presencial y la mixta, en este último caso, para el período presencial de la misma.

2. Por tanto, en los casos en que la acción formativa se imparta en la modalidad de teleformación, no será obligatoria la suscripción de dicha póliza, salvo que tengan un período de impartición o tutoría presencial, en cuyo caso si deberá suscribirse para ese período.

3. En todo caso, las entidades de formación deberán contemplar en la póliza que contraten, la responsabilidad civil por los daños a terceros ocasionados por las personas participantes en la formación durante su realización cuando corresponda y será responsabilidad directa y exclusiva de la entidad beneficiaria de estas subvenciones, sin que pueda ser imputado ningún daño, ni responsabilidad al SCE. Esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros se considerará como coste directo de ejecución de la acción formativa.

4. La entidad beneficiaria podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todo el alumnado, de acuerdo con el plan de formación aprobado. En este caso, se identificará, expresamente el número de expediente del plan de formación y el nombre de todas las acciones formativas objeto de la cobertura.

5. En ningún caso, una persona participante podrá iniciar una acción formativa ni un módulo de formación práctica sin que la entidad beneficiaria haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- a) Fallecimiento por accidente.
- b) Invalidez absoluta y permanente por accidente.
- c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- d) Asistencia sanitaria por accidente ilimitada.

El gasto correspondiente a la suscripción de la citada póliza se considerará como coste directo de la actividad formativa a efectos de su financiación.

UNDÉCIMO.- Acciones formativas

1. Las acciones formativas objeto de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria van dirigidas a la adquisición de las competencias y cualificaciones profesionales, pudiéndose estructurar en módulos formativos con objetivos, contenidos y duración determinados.

2. Las acciones formativas estarán referidas a especialidades formativas del catálogo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y su duración, contenidos y requisitos de impartición serán los establecidos en el mismo, así como en los reales decretos de aprobación de los certificados de profesionalidad respecto de las acciones formativas dirigidas a la obtención de los mismos.





3. Las acciones formativas dirigidas a la obtención de módulos Certificado de Profesionalidad que se programen estarán constituidas por un solo módulo formativo del certificado, con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar al personal trabajador que avance en su itinerario formativo, cualquiera que sea su situación laboral en cada momento y con el fin de facilitar la consecución de todos los módulos formativos que conforman el Certificado de Profesionalidad de aquellas personas participantes a las que se les ha ido quedando módulos en convocatorias anteriores. Se podrán programar tantas acciones formativas, como módulos formativos tenga el certificado. Si se programaran todos los módulos formativos del Certificado, obligatoriamente, se tiene que programar el módulo de formación práctica en centro de trabajo. En este caso, se tendrá que programar la participación en el módulo de formación en centro de trabajo de las personas trabajadoras que cumplan con los requisitos establecidos y que hayan cursado alguno de los módulos formativos programados en el plan de formación aprobado. El módulo de formación en centro de trabajo se debe solicitar al menos con 8 participantes.

4. El módulo de formación práctica en centros de trabajo correspondiente a un certificado de profesionalidad sólo podrá programarse aisladamente, si permite a las personas participantes completar la formación necesaria para obtener un certificado de profesionalidad. La entidad debe acreditar que los alumnos y alumnas han superado el resto de módulos formativos.

5. La programación secuencial en el tiempo de estos módulos, deben respetar los términos que establezca la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad. Será responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir este mandato normativo o el grupo de formación quedará incidentado en el proceso de liquidación económica de la subvención.

DUODÉCIMO.- Régimen de presentación de solicitudes, documentación y plazo

1. Régimen de presentación de solicitudes.

1.1. La entidad solicitante, con carácter previo, deberá cumplimentar el anexo III de la convocatoria de forma electrónica a través de la aplicación informática, según el modelo normalizado que estará a disposición en la siguiente dirección:

<http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/solicitud/ocupados2023>

Como garantía del principio de igualdad en la concurrencia competitiva, la información a cumplimentar de forma electrónica en cada uno de los apartados de la memoria estará limitada a la capacidad que, en cada uno de sus apartados, figure en el aplicativo informático de solicitud. No será admisible para la valoración técnica de la solicitud la documentación adicional, ni complementaria que se presente fuera del contenido que permite el aplicativo de solicitud.

1.2. Cumplimentado el anexo III en la aplicación informática anteriormente indicada, la entidad solicitante deberá presentar obligatoriamente la solicitud de participación en esta convocatoria, a través del formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias previa identificación, a través del siguiente enlace:





<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7657>

A continuación, deberá completar el proceso de registro electrónico de la solicitud acompañando la documentación preceptiva en formato electrónico. Concluido el proceso de registro electrónico, se podrá obtener un justificante de presentación de la solicitud.

Los documentos electrónicos que se hayan de adjuntar a las solicitudes se ajustarán a los formatos establecidos en el siguiente enlace:

https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/la_sede/requisitos_tecnicos/formatos

1.3. Las solicitudes y los trámites contenidos en esta Resolución se presentarán obligatoriamente a través de la Sede electrónica, accediendo, en cada caso, a los formularios que figuran en los enlaces que se han puesto a disposición para los distintos procedimientos contenidos en el Anexo I de esta resolución, adjuntando la documentación solicitada.

1.4. En el supuesto de que alguno de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de la subvención ya estuvieran en poder de la Administración actuante, la entidad podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la LPACAP, siempre que se haga constar la fecha, el órgano del SCE al que fueron dirigidos, y la identificación del procedimiento en el que obren, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 21 de julio de 2008 (BOC nº 153 de 31/07/2008), de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio por la que se crea el Registro de Solicitantes de subvenciones al SCE.

En cualquier caso, el SCE se reserva el derecho a requerir directamente a la entidad solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

1.5. Los centros y entidades de formación que figuren inscritos en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE, siempre que sus datos se encuentren actualizados a la fecha de presentación de solicitudes, no tendrán que presentar la documentación de carácter general que se detalla en el apartado referido a la documentación general, con excepción de los documentos para la acreditación de los requisitos exigidos para ser solicitante de estas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el punto QUINTO de este Anexo, y, de la declaración responsable contenida en el Anexo III.

2. Documentación.

2.1. Documentación técnica.

- Anexo III que se imprimirá desde la aplicación informática indicada en el punto 1.1 de este apartado y se presentará como documento a adjuntar en pdf en la Sede Electrónica, al rellenar el formulario electrónico obligatorio de participación en la convocatoria. En la valoración de los planes de formación, como garantía del principio de igualdad en la concurrencia competitiva solo se tendrá en cuenta la información técnica a la que se hace referencia en este apartado, cumplimentada y tramitada en el aplicativo informático de





solicitud, dentro del plazo establecido de solicitudes en la presente convocatoria, inadmitiéndose para la valoración la documentación que se presente en formato papel o digital fuera del contenido que permite cada uno de los campos de dicho aplicativo de solicitud.

2.2. Documentación general.

Junto con la solicitud y la documentación técnica indicada en el apartado anterior, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Documento de identificación fiscal de la organización solicitante y de los representantes legales que actúen en nombre de la misma.

b) Diligencia de poder bastanteado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, que acredite las facultades de representación del o los firmantes de la solicitud para actuar en nombre de la organización solicitante.

c) Escritura de constitución y estatutos en vigor de la organización solicitante, debidamente legalizados e inscritos en el Registro correspondiente.

d) En caso de no haber recibido notificación de resolución de inscripción en el registro de centros colaboradores del SCE, o comunicación de la misma a través del servicio de tramitación automática (si lo ha solicitado por esta vía), deberá presentar copia de la solicitud de inscripción sobre la base de declaración responsable conforme a lo dispuesto en el art 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para las especialidades solicitadas en esta convocatoria.

e) Declaración responsable de las personas firmantes de la solicitud sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la misma, de no hallarse incurso en las circunstancias establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, así como, la autorización expresa al SCE para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Administración Autónoma y a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, según modelos normalizados que se encuentran en la aplicación informática.

f) Con carácter general, los requisitos a), b) y c) especificados anteriormente, no será necesario acreditarlos cuando la entidad solicitante figure inscrita en el Registro de Solicitantes de Subvenciones del SCE, regulado por Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de 21 de julio, de 2008, por el que se crea el Registro de Solicitantes de Subvenciones de este Organismo, circunstancia que deberá constar en la solicitud.

g) No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, los documentos que ya estuviesen en poder del SCE, podrán ser sustituidos por una declaración responsable de la persona interesada en la que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el/los documento/s, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir a la entidad





solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento del que se trate.

h) La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases contenidas en la presente Resolución y de las condiciones, requisitos y obligaciones que contienen las mismas.

i) De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 36/2009 la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes.

3. Plazo de Presentación de las solicitudes.

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de Canarias, el plazo de presentación de solicitudes y de la documentación que la acompaña será del 17 al 31 de julio de 2023.

DECIMOTERCERO.- Requerimientos y no admisión a trámite.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista examinará si la documentación recibida reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y si acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario a la entidad solicitante para que subsane o aporte la documentación, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, salvo que el requerimiento afecte a una acción formativa del plan de formación, en cuyo caso se desestimará respecto de ésta, únicamente.

La documentación acreditativa de los criterios de valoración no admite subsanación, debiendo constar acreditadas las circunstancias alegadas a la fecha límite de presentación de la solicitud.

2. La notificación del requerimiento a que hace referencia el párrafo anterior se realizará mediante publicación conjunta de la relación de entidades con los defectos a subsanar, en el tablón de anuncios electrónico del SCE:

https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

3. El plazo de los 10 días para subsanar se computará a partir del día siguiente a la citada publicación. La documentación requerida se presentará en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7669>

4. Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, la Dirección del SCE dictará resolución en la que se tendrá por desistidas de sus solicitudes a todas aquellas entidades solicitantes que no hayan subsanado las deficiencias requeridas. Las resoluciones que se dicten al amparo de lo dispuesto en este párrafo se notificarán a las entidades





solicitantes a través de la dirección de correo electrónico especificada en la solicitud, surtiendo efecto desde la constancia de la recepción de la misma.

5. No se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las solicitudes que no se hayan cumplimentado de forma electrónica a través del enlace al formulario electrónico habilitado, tal y como se prevé en el punto DUODÉCIMO del presente Anexo, las que no respeten los límites de los importes máximos a solicitar establecidos en el punto TERCERO (Dotación presupuestaria) y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- a.** Nombre y razón social de la entidad solicitante.
- b.** Identificación o firma de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.
- c.** Acciones formativas que conforman el plan.
- d.** Cuantía de la subvención solicitada.

DECIMOCUARTO.- Valoración de las solicitudes y distribución del presupuesto

El procedimiento para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, conforme a los criterios y metodología general de valoración establecidos en el Anexo II de esta Resolución.

1. Valoración de las solicitudes.

La comisión de valoración es el órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, así como de la determinación del importe de las subvenciones.

1.1. La citada comisión valorará las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II de la presente Resolución “Criterios y metodología general de valoración en relación con las acciones formativas que integran el Plan de Formación”.

1.2. La comisión estará integrada por la persona titular de la Subdirección de Formación o en quien delegue, quien asumirá la Presidencia, dos personas pertenecientes al personal técnico de la Subdirección de Formación y dos personas pertenecientes al personal técnico de FUNCATRA, a propuesta de la persona titular de la Gerencia de la misma, que actuarán como vocales y, una persona funcionaria de la Subdirección de Formación con voz y sin voto, que asumirá la Secretaría del Órgano.

1.3. Por cada persona titular de la comisión de valoración se designará una suplente. El nombramiento de representantes titulares y suplentes, así como, de la persona que asumirá la secretaría se realizará por Resolución de la Dirección del SCE.

1.4. La comisión de valoración informará sobre cuantas reclamaciones, recursos, dudas y discrepancias respecto de la valoración se planteen.





1.5. La comisión de valoración como órgano colegiado se ajustará en su funcionamiento a lo previsto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.6. Las solicitudes de planes de formación que no obtengan las puntuaciones mínimas indicadas en los criterios y metodología general de valoración no podrán ser objeto de subvención.

1.7. Se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación. En el caso de que dos o más planes de formación alcancen la misma puntuación, se tendrá en cuenta el número de participantes a formar en cada plan para deshacer dicho empate. El plan que solicite formar a más participantes tendrá prelación. Si persiste el empate obtendrá la prelación el plan formativo que se haya registrado antes.

2. Distribución del presupuesto:

2.1. Para la distribución del presupuesto establecido para los planes de formación transversales y sectoriales señalados en el punto CUARTO (Actividad subvencionada: Planes de formación) se establecerá en cada uno de los ámbitos transversales y sectoriales, una lista ordenada por puntuación, de mayor a menor puntuación y se irán asignando los planes por los importes solicitados, hasta agotar el importe máximo señalado para cada tipo de plan. En la distribución del presupuesto se tendrá en cuenta que las acciones formativas anuladas, no pueden ser financiadas.

Solo se tendrán en cuenta para este cálculo el alumnado y las acciones formativas admitidas.

A efectos de asignación de los importes restantes que queden por adjudicar se considera como importe mínimo adjudicable el que resulte de las dos acciones formativas de menor importe que contenga el último plan al que le corresponda financiación. Si el importe restante por adjudicar fuere inferior al importe que resulte de esas dos acciones formativas de menor cuantía, la cantidad restante pasará a remanentes y se asignarán según lo establecido en los apartados siguientes.

2.2. En el supuesto de que los fondos correspondientes a los tipos de planes de formación señalados en el punto CUARTO de la convocatoria, no se aplicasen en su totalidad, la cuantía sobrante acumulada de todos los tipos de planes se destinará a incrementar, en primer lugar, a los planes sectoriales que hubiesen tenido que reformular por la falta de fondos, hasta el 100% de lo solicitado, siguiendo el orden de puntuación obtenida de mayor a menor. Si siguieran existiendo sobrantes, dichos fondos incrementarán la dotación económica de los planes de formación del ámbito sectorial de Sanidad y Servicios Sociales. Si siguieran existiendo fondos, se financiará el plan transversal que hubiese tenido que reformular por la falta de fondos, hasta el 100% de lo solicitado.

La cuantía acumulada de fondos sobrantes se irá asignando a los planes de formación, por el importe solicitado, según ese orden de prelación de mayor a menor puntuación, hasta agotar la totalidad de los fondos.

2.3. Si aun así siguiera habiendo remanentes, se establecerá una lista única con el orden de prelación establecido por la puntuación total obtenida por cada plan de formación del resto de sectores, de los planes no financiados. La cuantía acumulada de fondos





sobrantes se irá asignando a los planes de formación, por el importe solicitado, según ese orden de prelación de mayor a menor puntuación, hasta agotar la totalidad de los fondos.

2.4. En caso de empate en puntuación, tendrá prioridad el plan de formación que contemple el mayor número de personas participantes y si persistiera el empate, el plan que tenga el número de registro en el SCE anterior en el tiempo.

2.5. En los casos de solicitudes de participación que obtengan la menor puntuación de entre las seleccionadas en cada uno de los planes convocados y el importe a conceder sea inferior a la subvención solicitada, se instará a la entidad solicitante para que proceda a su reformulación en el plazo máximo de diez días, ajustándose a la cuantía aprobada.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención según los siguientes criterios:

2.5.1. La reformulación se hará en función de los fondos de financiación previstos en el punto TERCERO de este anexo.

2.5.2. La reformulación se hará de manera independiente, para cada grupo de acciones formativas (dirigidas y no dirigidas a certificados de profesionalidad), en función de los fondos de financiación previstos, sin que se puedan sobrepasar las partidas presupuestarias señaladas en el punto TERCERO de este anexo.

2.5.3. Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas. En todo caso, la modificación de las acciones formativas entre grupos de prioridad deberá respetar el porcentaje inicial del plan.

2.5.4. Se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de personas participantes previsto en cada una de las acciones formativas, teniendo en cuenta que dicha modificación sólo podrá realizarse entre acciones formativas que estén comprendidas en un grupo de igual o superior prioridad.

2.5.5. En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

2.5.6. Habrá de respetarse el porcentaje de personas participantes en los colectivos prioritarios incluidos en la propuesta de resolución provisional.

DECIMOQUINTO.- Instrucción del procedimiento.

1. Órgano Instructor.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución es la Subdirección de Formación del SCE.

La Subdirección de Formación contará con el apoyo de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante, FUNCATRA), en la instrucción de los expedientes, en las tareas de seguimiento, control y liquidación de las subvenciones concedidas y en el mantenimiento y protección de las bases de datos, de acuerdo con lo establecido en la





Encomienda de Gestión aprobada mediante Resolución de 31 de enero de 2011, de la presidenta, por la que se encomienda la gestión de los programas de formación destinada prioritariamente a ocupados, en el ámbito de la formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA).

2. Propuestas de Resolución provisional y definitiva.

2.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión provisional.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el tablón de anuncios electrónico del SCE:

https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

2.2. El órgano instructor otorgará a las personas interesadas trámite de audiencia de su propuesta de resolución provisional por un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, para que se presenten cuantas alegaciones estimen oportunas, referidas únicamente a aspectos de la baremación efectuada, no teniéndose en cuenta alegaciones sobre otras cuestiones. Las alegaciones se presentarán en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7663>

2.3. Cuando el importe de la subvención indicado en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá, dentro del plazo señalado para formular alegaciones, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta, debiendo realizarlas en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7670>

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención según los siguientes criterios establecidos en el apartado 2.5, del punto DECIMOCUARTO de este anexo.

2.4. Finalizado el trámite de audiencia, la Comisión de Valoración examinará las alegaciones presentadas por las entidades interesadas, que no serán contestadas individualmente, incluyéndose su respuesta en el informe final de la Comisión.

2.5. El órgano instructor, tras el informe de la Comisión de Valoración y antes de dictar la propuesta de resolución definitiva, comprobará que los beneficiarios se mantienen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Administración de la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2.6. Verificado los extremos citados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión definitiva a la Dirección del SCE, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía,





especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la respuesta a las alegaciones formuladas. Esta se comunicará en la forma prevista en la presente convocatoria a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias para que en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación.

La aceptación de la subvención por parte de las entidades propuestas como beneficiarias se presentará obligatoriamente en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del formulario contenido en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7664>

2.7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

3. Resolución de concesión.

3.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Dirección del SCE, quién a la vista de la Propuesta de Resolución de concesión definitiva formulada por la Subdirección de Formación, y, comprobando que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, dictará la Resolución de Concesión, que contendrá como mínimo:

1º. Relación de entidades solicitantes a las que se le concede la subvención, con expresión para cada una de ellas de:

- Importe solicitado y subvención concedida.
- Modalidad del plan de formación.
- Porcentaje de colectivos prioritarios a formar.

2º. Relación de entidades cuyas solicitudes hayan sido denegadas o desistidas con expresión de las causas y de la Resolución dictada al efecto.

3.2. De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, contra la citada resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda en el plazo de un mes, en la forma y supuestos previstos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

3.3. La Resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del SCE:

https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





3.4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de concesión será de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimada.

4. Pago de la subvención.

4.1. Con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de los beneficiarios, se contempla la posibilidad de realizar abonos o pagos anticipados de hasta el 60% del importe concedido para cada acción formativa, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2023, adopta el acuerdo por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estableciendo en el apartado 3 de su anexo, que las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.

En este sentido, es de aplicación la disposición transitoria primera apartado 1.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que establece que será de aplicación, desde la entrada en vigor del mismo, para el pago anticipado de las subvenciones lo recogido en el segundo párrafo del artículo 6.8 del mismo, con el siguiente régimen de abono anticipado:

- Un primer pago anticipado, después de la concesión, hasta el 25 por ciento del importe concedido.
- Un segundo pago, hasta el 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la primera acción formativa o grupo del plan de formación.

Los anticipos, tal y como se contempla en el párrafo anterior, se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo.

Las solicitudes de abono anticipado se presentarán en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7660>

El importe restante del 40 por ciento de la subvención concedida se hará efectivo, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada y, como máximo, en el





plazo de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

4.2. Efectuadas las comprobaciones de estar al corriente en sus obligaciones por reintegro de subvenciones, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social, previa solicitud de abono anticipado mediante el Anexo IV de la presente Resolución, se procederá al pago del 25% inicial o del segundo anticipo del 35%, según corresponda, de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad beneficiaria notificada en el Alta a Terceros que figure en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias de la cual sea titular.

4.3. El abono anticipado se podrá solicitar por las entidades desde la notificación de la Resolución de concesión, hasta un mes antes de la finalización de la ejecución del Plan de Formación, condicionado a las disponibilidades del ejercicio presupuestario conforme a lo que se disponga en la Orden que regule la ordenación contable en la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2023 de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.4. En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado a los beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos, o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4.5. En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución firme de reintegro, o esté comprendido dentro de los supuestos recogidos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4.6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 12 de la Orden TMS/368/2019, que constituyen las bases reguladoras de las subvenciones que nos ocupan, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Declaración Institucional del Pacto por la Reactivación Social y Económica de Canarias, firmado el 30 de mayo de 2020, ante la grave situación de desempleo que sufre Canarias y la necesidad de desarrollar unas políticas de empleo que favorezcan la cualificación de las personas trabajadoras desempleadas, como medio para incrementar sus posibilidades de encontrar empleo, las entidades beneficiarias de esta convocatoria estarán exentas de prestar garantías.

5. Incompatibilidades

5.1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades subvencionadas para la misma finalidad, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ya sea por otras administraciones públicas, entes privados o públicos,





nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de Seguridad Social.

5.2. Si la entidad solicitante se encuentra en cualquiera de las circunstancias previstas en el punto anterior deberá comunicarlo al SCE en su solicitud.

5.3. En todo caso, cuando el SCE advierta un exceso de financiación, ésta será aminorada en la cantidad ya percibida, exigiendo, en su caso, el reintegro del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.

6. Desistimiento y renuncia

6.1. Con objeto de contribuir a una utilización eficiente de los recursos públicos destinados a esta convocatoria se establece la posibilidad de que la entidad solicitante desista, total o parcialmente, a la ejecución de los planes de formación que le correspondan en la asignación provisional, mediante presentación en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias del formulario que figura en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7665>

De producirse esta situación, se procederá a asignar los planes de formación que le sigan en el orden de prelación respetando los criterios de selección establecidos en la presente convocatoria.

6.2. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, solo cabrá renuncia total o parcial a la misma. Las renunciaciones se presentarán en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del formulario que encontrará en el enlace siguiente:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7666>

6.3. El reintegro se hará en la forma prevista en el apartado vigesimotercero del Anexo I de esta resolución.

DECIMOSEXTO.- Ejecución de la acción formativa: Modalidades de Impartición de la Formación

1. Modalidades de impartición.

1.1. La formación podrá impartirse de forma presencial, teleformación y mixta (presencial y teleformación).

1.2. Cuando la acción o módulo formativo incluya, en todo o en parte formación mediante teleformación, ésta deberá realizarse con soportes didácticos que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para las personas participantes, complementada con asistencia tutorial y en todo caso atendiendo a los requisitos establecidos en el Decreto 122/2011, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación, y al Catálogo de Especialidades formativas por Ámbito Sectorial que se acompaña como documento adicional a la presente Resolución.

La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando el proceso de aprendizaje de las acciones formativas se desarrolle a través de tecnologías





de la información y comunicación telemáticas, posibilitando la interactividad del alumnado, personal tutor y recursos situados en distinto lugar. Se considerará modalidad de teleformación cuando la parte presencial que la acción formativa precise sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

La formación impartida mediante la modalidad de teleformación deberá iniciarse con un número igual o superior a diez alumnos/as por grupo y contar como mínimo con una persona tutora por cada ochenta participantes. El personal tutor-formador que imparta formación en la modalidad de teleformación deberá contar con formación o experiencia verificables en esta modalidad, y figurar inscrito para esta modalidad en el Registro de Formadores del SCE, según lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017. La formación se acreditará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del Registro Estatal de Entidades de Formación y la experiencia en esta modalidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. Los tutores-formadores deberán desempeñar, como mínimo, las funciones que se establecen en el artículo 17.2 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo.

1.3. La formación impartida a través de la modalidad presencial no podrá iniciarse con un número inferior a ocho personas participantes por grupo. En el caso de impartición de un módulo de formación en centro de trabajo, se podrá comenzar con un número inferior a ocho personas participantes por grupo. La formación presencial se organizará en grupos de 30 personas participantes como máximo. En la formación vinculada con certificados de profesionalidad el máximo será de 25 personas participantes.

Para las aulas acreditadas y/o inscritas, el número de alumnos/as no podrá sobrepasar la capacidad aprobada. Para incluir a más personas participantes y hasta el máximo establecido se deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Formación y obtener resolución expresa favorable antes del inicio de la acción formativa. Si llegado el inicio de la acción formativa no se produce la autorización expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La incorporación de más alumnado del permitido a la acción formativa sin autorización conllevará su no liquidación económica en el proceso de liquidación.

1.4. En la modalidad mixta de formación el número mínimo de alumnado para iniciar el grupo será de diez alumnos/as.

1.5. A los efectos del número mínimo de personas participantes señaladas en los párrafos anteriores, éste se tiene que cumplir en el momento límite de la notificación de los participantes. Esta circunstancia se acreditará mediante la firma de los partes de asistencia en la formación presencial y con la conexión a la plataforma, en la modalidad de teleformación, en los cinco primeros días lectivos.

1.6. La entidad beneficiaria podrá solicitar la impartición de acciones formativas y/o grupos con número mínimos de personas participantes distintas de los señalados en los apartados anteriores, atendiendo a la especificidad de la formación a impartir, previa solicitud motivada al efecto. La Subdirección de Formación deberá emitir autorización





expresa, antes del inicio de la formación, que en todo caso deberá producirse en el plazo de 20 días a contar a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud en los registros de entrada previstos en la presente convocatoria, y en todo caso antes del inicio de la formación. Transcurrido dicho plazo sin autorización expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

1.7. Cuando un grupo formativo esté compuesto únicamente por personas participantes ocupadas, o bien por personas participantes ocupadas y desempleadas, el número máximo de horas diarias a impartir para estos grupos será de 4 horas.

Si el grupo está compuesto exclusivamente por personas trabajadoras desempleadas y/o trabajadoras afectadas por una situación de ERTE se podrán impartir como máximo 6 horas diarias de formación.

Para los dos casos anteriores, se podría ampliar el horario en situaciones debidamente justificadas, en cuyo caso se requerirá solicitud suficientemente motivada y aprobación previa por parte del SCE.

La realización de más horas diarias de las permitidas en la acción formativa sin autorización conllevará que el grupo de formación se considere no realizado en la liquidación económica de la subvención.

2. Aplicación de solicitud y gestión de los planes de formación.

2.1. El SCE dará acceso a los aplicativos de solicitud y de gestión de planes de formación a las entidades solicitantes y beneficiarias, respectivamente, las cuales darán el soporte informático a todo el procedimiento de solicitud, gestión administrativa, justificación y liquidación de las acciones formativas.

2.2. Las citadas aplicaciones, cuya utilización será obligatoria para las entidades beneficiarias, estarán disponibles en las páginas Web siguientes: APLICACIÓN SOLICITUDES (para cumplimentar Anexo III):

<http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/solicitud/ocupados2023/login>

Aplicación gestión:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/gesforc/login.do>

DECIMOSÉPTIMO.- Comienzo de la acción formativa. Suspensión cautelar. Acreditación de la formación.

1. Comienzo de la acción formativa.

1.1. El comienzo de cada uno de los grupos o acciones formativas deberá comunicarse al SCE con una antelación mínima de 3 días hábiles al del inicio de cada uno de los grupos de formación o acciones formativas, indicando el lugar, calendario, horario de realización, así como, el personal docente y de coordinación, mediante la aplicación informática de gestión de los planes de formación, comunicándose cualquier modificación, al menos con 1 día de antelación sobre la fecha inicialmente prevista, para el comienzo





del grupo/acción. Si el grupo/acción formativa no se comenzara en la fecha prevista para el inicio, se podrá modificar el inicio del mismo posponiéndolo al menos en tres días hábiles.

1.2. Asimismo, deberá remitirse la relación de personas participantes, hasta el quinto día lectivo, inclusive, contados desde el comienzo de la acción formativa o grupo, a través de la aplicación informática de gestión y siempre que no se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación. En el caso de impartición en modalidad teleformación, el quinto día lectivo coincidirá, con el quinto día hábil contado desde el inicio de la acción formativa. Cuando el último día del plazo especificado anteriormente sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

1.3. Una vez finalizada la acción formativa y/o grupo, la entidad beneficiaria procederá al cierre de la acción formativa y/o grupo, a través de la aplicación de gestión de los planes, que deberá producirse en el plazo de 10 días a partir de la finalización de la formación.

1.4. Para las acciones formativas o grupos, cuya duración sea igual o inferior a 24 horas lectivas, es establece como límite para comunicar la relación de personas participantes, hasta el 25 por ciento del desarrollo de la acción o grupo desde su inicio.

1.5. La citada comunicación de personas participantes en el grupo o acción formativa identificará a las personas desempleadas que figuren inscritas en las Oficinas del Servicio Público de Empleo.

1.6. En el caso de personas participantes desempleadas que no hayan sido seleccionadas por oferta formativa de la Oficina de Empleo correspondiente, las entidades beneficiarias deberán remitir al SCE la relación de las mismas, con el objeto de que se proceda a suspender la demanda de empleo de aquellas. Asimismo, y durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar los rechazos y abandonos de las personas participantes desempleadas.

1.7. Las comunicaciones deberán hacerse por vía telemática a través de la aplicación de gestión de los planes de formación indicada en el apartado 11 del punto DECIMOSEXTO del presente Anexo. En el supuesto de que por cualquier causa no sea posible la comunicación a través de la citada aplicación, las notificaciones se realizarán mediante solicitud al SCE en la Sede Electrónica, dentro de los plazos establecidos anteriormente, a través del área personal en su respectivo expediente electrónico.

1.8. La no comunicación en los plazos establecidos implicará que el correspondiente grupo de formación se considerará no realizado a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

1.9. La entidad beneficiaria de la subvención dará a conocer entre las empresas y la población activa a las que va dirigida la formación, por cualquier medio que considere oportuno, las acciones formativas que promueva, con el fin de que aquéllas que lo deseen puedan ejercitar su derecho a la formación.





1.10. Sin perjuicio de ello, la publicidad en los medios de comunicación a través de la inserción de anuncios de la citada oferta se realizará en los términos previstos en el Manual de Publicidad que figura en la página web del SCE, en el siguiente enlace:

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/guia_informacion_publicidad_subdireccion_formacion.html

2. Suspensión cautelar.

El SCE podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que incidan en el desarrollo adecuado de la impartición de la formación.

3. Acreditación de la formación.

3.1. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con la normativa reguladora de la expedición de los certificados de profesionalidad del Real Decreto 34/2008.

3.2. Cuando la formación no esté vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad, la entidad beneficiaria será la responsable de expedir y entregar o remitir a cada persona participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma o a cada persona participante que haya superado la formación, con evaluación positiva, un diploma acreditativo.

3.3. En todo caso, tanto en el certificado como en el diploma deberá constar, como mínimo, la denominación de la acción, las fechas de celebración, las horas de formación recibida y su modalidad, presencial, teleformación o mixta, si procede. El lugar y los días de celebración de la acción, los datos identificativos del alumno/a, apellidos, nombre y NIF/NIE. Asimismo, en el reverso del diploma se harán constar los módulos formativos impartidos y su duración. En la aplicación informática de gestión, se muestran los modelos de certificado y de diploma, con el contenido mínimo, al que debe ajustarse el que se emita para cada participante que haya superado la formación y que contendrán en su reverso los módulos formativos que se han impartido y su duración.

3.4. Las entidades beneficiarias dispondrán de un registro de emisión y retirada de los diplomas y certificados acreditativos de la formación. El certificado o, en su caso, el diploma deberá ser entregado o remitido a los participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

DECIMOCTAVO.- Modificaciones de los planes de formación aprobados

1. Las entidades beneficiarias de planes de formación, cuando consideren que dichos planes no se van a poder realizar en los términos aprobados, podrán solicitar al SCE la modificación de grupos y participantes, en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7667>





Dicha modificación habrá de ser aprobada en el plazo máximo de un mes, entendiéndose desestimada en caso de no producirse resolución en el citado plazo. La resolución expresa o presunta de la solicitud no dará lugar a recurso alguno.

2. Las modificaciones de los importes concedidos se harán respetando el origen de los fondos de financiación previstos en el punto TERCERO de este anexo. En ningún caso se permitirán modificaciones que alteren cada tipo de asignación económica (La modificación no podrá implicar traspasos de fondos asignados a la entidad beneficiaria para la realización de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad a fondos para la ejecución de acciones formativas de especialidades de catálogo no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, y viceversa).

3. Todas las modificaciones producidas durante el desarrollo del plan de formación respetarán el porcentaje de personas participantes en las acciones que tengan la condición de prioritarias según el plan de referencia y el porcentaje de los colectivos prioritarios incluidos en la propuesta de resolución.

4. En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración ni la modalidad de las presentadas. Tampoco podrán admitirse modificaciones que supongan una disminución en la puntuación obtenida en el proceso de valoración de la solicitud, que pueda dar lugar a la modificación del orden de prelación establecido del listado de solicitudes aprobadas. No se podrá suprimir un módulo de formación en centro de trabajo, si con ello se impide obtener un certificado de profesionalidad completo solicitado.

5. En todo caso la solicitud de modificación y su resolución se han de producir con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y de justificación.

6. Cuando en el centro de formación se produzcan modificaciones en la titularidad de la entidad, su representante, en la forma jurídica de la misma, o en la ubicación del centro de formación y en la localización para la impartición de la especialidad formativa, además de los requisitos y el procedimiento establecido, se estará a lo dispuesto en el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, debiéndose recabar las autorizaciones administrativas previas correspondientes.

DECIMONOVENO.- Calidad, evaluación, seguimiento y control de la formación

1. La evaluación de calidad se realizará conforme al cuestionario que figurará en la aplicación de gestión de los planes de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo, las entidades beneficiarias colaborarán con el citado organismo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de las personas participantes del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas.





Cuando el SCE no lo pueda realizar de oficio, serán las entidades, las que faciliten al alumnado, a la finalización de la acción formativa, el “cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas” determinado por el SCE en el Plan de Seguimiento y Control de la Calidad de las acciones formativas, aplicando el Protocolo para la grabación on-line, por parte del alumnado, de dichos cuestionarios.

2. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa, teniendo en cuenta las distintas prioridades y modalidades de impartición, de al menos el 10 por ciento de los grupos de formación que se impartan.

3. Los resultados que se obtengan de los cuestionarios de evaluación de la calidad de las acciones formativas podrán tenerse en cuenta para la valoración de las solicitudes que se presenten en próximas convocatorias.

4. Los centros acreditados para la impartición de acciones formativas vinculadas con los certificados de profesionalidad, se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que realizará el SCE para asegurar que cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de la planificación didáctica, de evaluación y demás requisitos, según lo establecido en el artículo 18, apartados 5 y 6, del RD 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

5. Entre las actuaciones a desarrollar podrán incluirse las siguientes:

5.1. Actuaciones de control:

1ª Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos tales como: locales, profesorado, horario, adecuación al plan, entre otros, a efectos de analizar el nivel de calidad de los mismos en relación con los requisitos recogidos en el Catálogo de especialidades.

2ª Comprobación documental del cumplimiento por parte de las entidades de formación de sus obligaciones en relación con la formación impartida: control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Ministerio de Trabajo y Economía Social, Ministerio de Educación y Formación Profesional, Servicio Canario de Empleo, entre otros extremos.

3ª Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.

4ª Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través de requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

5.2. Actuaciones de evaluación:

Se podrán realizar aquellas actuaciones de evaluación que las entidades beneficiarias consideren adecuadas para asegurar la eficacia, eficiencia y calidad de sus planes de formación. En todo caso, dichas actuaciones deberán de comprender la evaluación de la satisfacción de las personas participantes en relación con el desarrollo de la acción





formativa, con sus contenidos, con sus resultados, con la adecuación del profesorado y las modalidades de impartición, así como con el impacto de la misma.

5.3. Memoria de evaluación y control.

En el marco de la memoria de actuación justificativa prevista en el punto VIGÉSIMO PRIMERO, apartado 1, letra a), se presentará un informe de resultados que contendrá:

- 1ª** Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control.
- 2ª** Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieren resultado necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.
- 3ª** Principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y control realizadas.

VIGÉSIMO.- Actuaciones de control y seguimiento

1. El SCE, llevará a cabo las actuaciones de seguimiento y control. Anualmente, elaborará un Plan de seguimiento y control de los recursos destinados a la formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas. Para el ejercicio de esta actuación el SCE podrá utilizar medios electrónicos y telemáticos que se regularán mediante instrucciones de gestión, de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias. FUNCATRA, como entidad encargada por el SCE para la gestión, seguimiento y control, de la actividad formativa prevista en esta convocatoria, realizará las visitas de seguimiento previstas en el plan de seguimiento y control que el SCE determine. Las entidades beneficiarias deberán garantizar el acceso del personal de FUNCATRA a las instalaciones de impartición y a las plataformas de teleformación de las acciones formativas, así como entregar y remitirle cuanta documentación les sea solicitada.

2. En todo caso, el control y seguimiento comprenderá como mínimo las siguientes actuaciones:

- Análisis y valoración de resultados de opinión-satisfacción.
- Análisis de las causas: acciones realizadas dirigidas al mayor conocimiento y profundización en los motivos por los que se ha efectuado las valoraciones sobre los aspectos contenidos en el cuestionario. Identificación de los factores que se encuentran en la raíz de las opiniones manifestadas y valoración de la importancia relativa que otorgan los alumnos/as a cada una de las dimensiones o aspectos contenidos en el cuestionario, en relación a su satisfacción global con el desarrollo de la acción formativa.
- Conclusiones y acciones de mejora a acometer derivadas del análisis de la información y los datos aportados por el alumnado. Identificación de actuaciones específicas en relación a aquellas dimensiones que se hayan reflejado como ámbito de mejora.

3. El SCE podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.





4. Asimismo, este Organismo podrá realizar actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta Resolución.

5. Se podrán realizar actuaciones ex post una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

5.1. Características de la ejecución de la acción formativa.

5.2. Número real de personas participantes.

5.3. Entrega a las personas participantes del diploma acreditativo de la formación superada o certificado de asistencia y, en su caso, la inclusión en el mismo de los emblemas o logotipos que sean necesarios.

5.4. La documentación que permita acreditar la justificación de la subvención percibida, según el sistema que se haya utilizado, su contabilización y pago.

6. Las infracciones que se detecten durante las actuaciones de seguimiento y control se harán constar en los informes correspondientes, con aportación de las pruebas que, en su caso, las documenten. Estas actuaciones podrán dar lugar a su traslado a la unidad de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social competente a efectos de la apertura del procedimiento sancionador correspondiente.

7. Control de las obligaciones de transparencia: Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOPRIMERO.- Justificación de la subvención

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el artículo 14.3 de la Orden TMS/368/2019.

1. Forma de justificación

1.1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con el sistema de módulos, previsto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 69.2) y 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y en los artículos del 29 al 31 del DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2. Los baremos estándar de costes unitarios se ajustan a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en su normativa de desarrollo, en





concreto en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y del artículo 14 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo.

1.3. El coste subvencionable se calculará en función del coste unitario de la hora de formación por alumno/a y del número de horas realizadas por cada uno de ellos durante el desarrollo de la acción formativa. Dichos costes financiados se ajustarán a los establecidos en el artículo 13 de la ORDEN TMS 368/2019 de 28 de marzo. Para resultar computables tanto los alumnos/as como las horas realizadas deberá cumplir los criterios establecidos en esta resolución e incorporarse en la certificación que la entidad beneficiaria debe aportar para la justificación de la acción formativa. De este modo, el coste subvencionable será el producto de multiplicar la suma del número de horas computables de cada alumno/a por el coste unitario de hora-alumno/a que corresponda para cada acción formativa, expresado en euros por hora y por alumno/a.

La documentación mínima de justificación a presentar será la siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los controles de calidad realizados (conforme a lo dispuesto en el apartado decimonoveno punto 4.3 del Anexo I de esta resolución), y las acciones encaminadas a la mejora de futuras acciones formativas.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración por la entidad beneficiaria del número de módulos impartidos.
- Cuantía de la subvención justificada, según el sistema de cálculo y cuantificación establecido en la convocatoria, de acuerdo con lo que conste en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la convocatoria. Este sistema atenderá a sistemas de coste unitario por alumno/a.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Memoria-Alumnado: Se emitirá certificado de la entidad beneficiaria que contenga la relación del alumnado participante en la acción formativa, indicando de cada uno de ellos, el número de horas lectivas efectivamente realizadas, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas, en concordancia con las hojas de asistencia firmadas por el alumnado y los justificantes de las faltas de asistencia, conteniendo como mínimo la siguiente información:

I. Relación nominal del alumnado seleccionado

II. Partes diarios de asistencia donde conste el número de horas de formación, firmados por las personas participantes al inicio y al final de cada jornada formativa, el personal formador y la persona responsable de la entidad beneficiaria. En dichos partes se deberán identificar de manera veraz las personas participantes y expresar las horas realizadas





diariamente por cada una de ellas, reflejando expresamente las horas de ausencia del alumnado.

III. Resultado final de las actividades realizadas de evaluación y seguimiento del alumnado. Acta de las evaluaciones del mismo.

IV. En su caso, documentación explicativa de los abandonos producidos.

d) Memoria-personal docente: La memoria contendrá como mínimo la siguiente información:

I. Relación nominal de la plantilla de personas formadoras que participan en la acción formativa y consignadas en el aplicativo de gestión.

II. Cuadro horario del personal formador.

III. Nómina y justificante de su pago al personal docente contratado (documento bancario que acredite la transferencia de la nómina abonada)

IV. Contrato de los docentes y las cotizaciones a la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones y documento bancario que acredite su pago).

V. Modelo 190 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y justificantes de su pago, (modelo 111), correspondientes a los trimestres durante los cuales se desarrolló la acción formativa.

VI. En el caso de que el docente esté contratado con bonificaciones, se deberá especificar.

VII. En el caso de personal contratado por contrato mercantil, se deberá presentar:

a. Contrato realizado en el que figure el objeto del mismo, impartición de la acción formativa de la que se trate y su duración.

b. Factura correspondiente a la acción formativa como justificante de gasto, en la que se incluya la denominación de la acción formativa, la actividad realizada, el número de horas impartidas, el coste por hora y modalidad, la retención efectuada por el profesional y el importe total correspondiente.

c. Justificante de pago.

VIII. Declaración responsable de que los salarios del profesorado cumplen con la legislación y demás normativa aplicable, incluida la que se deriva del convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, o pactos aplicables, y que se han pagado todos los gastos inherentes a la acción formativa subvencionada con anterioridad a la presentación de la justificación.

IX. En el caso de personal que conste como socio/a de la entidad beneficiaria, se deberá presentar:

a) Factura que recoja la denominación de la acción formativa, número de horas impartidas, coste por horas y modalidad e importe a percibir.





b) Justificante de pago de la factura.

c) Alta de socio o socia en el IAE.

d) Recibo de liquidación de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del periodo de ejecución de la acción formativa.

e) En caso de cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social, deberá presentar las nóminas percibidas en el periodo formativo y los documentos de la Seguridad Social: Recibo de liquidaciones de cotizaciones, así como sus correspondientes justificantes de pago.

X. En el caso de la persona autónoma titular de la entidad de formación, se deberá presentar:

a) Declaración responsable en la que conste para cada acción formativa: el importe imputado, los días de dedicación, así como las horas empleadas en cada uno de ellos y concretarse con suficiente detalle las tareas realizadas para el programa de formación. Igualmente deberá constar el detalle del cálculo realizado para la fijación del coste/hora y el desglose por conceptos del coste imputado. Esta declaración responsable deberá respetar el contenido que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Alta en el Impuesto de actividades económicas (IAE).

c) Recibos de liquidación de cotización al Régimen especial de trabajadores autónomos relativos al periodo de ejecución de las acciones formativas.

XI. La justificación del pago de las retribuciones del personal que realiza tareas vinculadas a la docencia, es decir, costes de preparación y tutoría, y a la tutorización del módulo de FCT deberá hacerse, en todo caso, mediante anotación bancaria. Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas para el personal vinculado a la docencia, reflejando de manera separada en los justificantes de gasto los costes derivados de los diferentes conceptos imputables.

En caso de que se trate de personal interno de la entidad beneficiaria o contratado para la formación, deberán remitir, además, certificado firmado por la persona representante legal de la entidad beneficiaria en el que conste, por cada uno de los conceptos de cada trabajador imputado: el cargo que ocupa, la actividad desarrollada para el programa de formación, las fechas de dedicación a este y el número de horas empleadas, con una descripción de la actividad concreta realizada o criterios de imputación de costes.

Dicho certificado se acompañará de una declaración firmada por cada una de las personas trabajadoras incluidas en él, que especifique los días de dedicación, identifique las horas empleadas y describa las tareas realizadas en cada una de ellas.

Se deberá presentar:

a) Declaración responsable donde se indique que la entidad beneficiaria cumple con las obligaciones de información y publicidad establecidas en la presente convocatoria.





b) Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad recibida en concepto de anticipo y la cantidad justificada, en su caso, así como de los rendimientos financieros correspondientes.

XII. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para la formación financiada en el marco de la presente convocatoria, en la ejecución y justificación de las acciones formativas, se tendrá en cuenta que:

a) La entidad beneficiaria deberá disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la identificación en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común en todos ellos a la formación para el empleo.

b) La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

c) La entidad deberá haber realizado la selección del alumnado y haber publicitado las acciones formativas, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.

d) Todo el alumnado que realice las acciones formativas deberá estar cubierto por un seguro de accidentes.

e) Los salarios pagados al personal docente cumplen los requisitos legales establecidos en los convenios que los regulan y que se ha realizado la cotización correspondiente. El abono de la remuneración del personal formador se realizará mensualmente a través de transferencia bancaria, no eximiendo de esta obligación el hecho de que el centro o entidad no hubiese percibido los anticipos establecidos en esta convocatoria. En el caso de contratación a través de personal autónomo el pago se realizará igualmente con carácter mensual y a través de transferencia bancaria.

f) En el caso del personal interno de la entidad beneficiaria vinculado a la impartición de la docencia, deberá crear, documentar y custodiar un sistema con valor probatorio suficiente para acreditar las horas dedicadas por cada persona diariamente a estas labores de preparación y tutorías y las tareas realizadas, así como su coste. El sistema deberá contar con control diario de trabajo por las personas trabajadoras.

g) Las facturas deberán contener una descripción completa y detallada de la operación realizada, ajustándose a los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

h) Que no se ha subcontratado la ejecución de las acciones formativas con terceros. La contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada y la





contratación de personal autónomo a nivel individual por parte del beneficiario, no se considerará subcontratación. La contratación será solo persona física.

i) Que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, se hayan solicitado tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la prestación del servicio, el artículo 31.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

j) Que todos los gastos realizados con cargo a la subvención se encuentran debidamente contabilizados y han sido efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la justificación.

k) Someterse a las actuaciones de supervisión y control que, en cualquier momento, puedan acordar los servicios competentes de Empleo tanto en lo relativo al desarrollo de las acciones formativas como a su gestión y tramitación administrativa, y someterse a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, internas y externas, según el Plan anual de evaluación contemplado en el artículo 18.2 del Real decreto 34/2008, que regula los certificados de profesionalidad.

l) La entidad beneficiaria deberá colaborar en la gestión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas del alumnado que participe en las acciones formativas correspondientes.

En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden TMS 368/2019.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

Según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, las personas beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

Una vez presentada la documentación de justificación, el SCE realizara la correspondiente comprobación técnico-económica.

2. Plazo y Procedimiento de justificación.

2.1. La justificación de gasto y consecuente liquidación económica de las subvenciones se realizará en el aplicativo informático de gestión, tramitándose la justificación en el





mismo y la documentación de justificación se presentará posteriormente en la sede electrónica del Gobierno de Canarias a través del siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7662>

El plazo para su presentación en la sede electrónica será de dos meses contados a partir del cierre administrativo de la última acción formativa y/o grupo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado en el artículo 14 de la Orden TMS 368/2019.

2.2. No obstante lo anterior, cualquiera que sea la fecha de finalización de la última acción formativa o grupo, el plazo máximo para presentar la justificación finaliza el día 20 de diciembre de 2024.

2.3. En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas, apercibiéndole de que, si no fueren atendidas, la liquidación se practicará con la información y documentación que obra en el expediente, sin que en ningún momento posterior puedan ser alegadas. Si alguna de las insuficiencias fuera motivo de reintegro total se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

2.4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese tramitado la justificación en el aplicativo de gestión o no se hubiese presentado la documentación a que se refiere este apartado, la Subdirección de Formación requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 10 días tramite la justificación o aporte la documentación de justificación. La justificación o documentación a subsanar, se presentará en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias a través del enlace siguiente:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7668>

2.5. La falta de tramitación o de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro de la subvención o la pérdida del derecho al cobro de la misma, en su caso, así como las demás responsabilidades establecidas en el Ley General de Subvenciones.

2.6. La documentación justificativa habrá de ser congruente entre sí, en cuanto suponen la declaración de los gastos reflejados en la contabilidad interna de la entidad beneficiaria, vinculan a ésta durante la totalidad del proceso de revisión de costes a realizar por el órgano concedente, y por lo tanto no son susceptibles de modificación, sin perjuicio de que la incorrecta justificación de dichos importes pueda ser subsanada cuando los justificantes de gasto y pago exigibles no figuren entre la documentación inicialmente aportada o presenten defectos de orden formal.

2.7. Una vez revisada la documentación justificativa, la Dirección del SCE dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, según corresponda.





Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación o publicación.

2.8. En caso de que no se considere justificada total o parcialmente la subvención de que se trate, la Dirección del SCE iniciará expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

VIGESIMOSEGUNDO.- Liquidación de la subvención

1. La liquidación económica de las subvenciones concedidas se realizará por acción formativa, en función de las personas participantes que hayan finalizado la formación y las horas lectivas efectivamente realizadas, a tenor de los costes financiados por participante y hora de formación. La subvención resultante tendrá como límite máximo los módulos económicos establecidos en el Catálogo de Especialidades Formativas por ámbito sectorial que se acompaña a la presente Resolución como documento adicional, en función de la modalidad de impartición y el nivel de formación.

En el proceso de liquidación se aplicarán todas las penalizaciones e incumplimientos que se establecen en esta Resolución.

2. Se considerará que un alumno/a ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

3. En las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos/as que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo.

4. En el caso de la modalidad mixta, para el cómputo de dicho porcentaje se tendrá en cuenta la totalidad de horas finalizadas para ambas modalidades, siempre que haya realizado al menos el 75 por ciento de las horas presenciales y superado el 75% de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje de teleformación.

5. Se admitirá la sustitución de alumnos o alumnas siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de personas participantes que las hubieran iniciado, siempre que hubiesen realizado al menos un 25% de la actividad formativa.

6. A efectos de la justificación en el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, se considerará que han finalizado la acción si tuvieran que abandonarla por encontrar empleo, así como, aquellas personas participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente, siempre que esté acreditado y siempre que, en ambos supuestos, hubiesen realizado al menos un 25% de la actividad formativa, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden TMS 368/2019 de 28 de marzo.





7. A efectos de la liquidación económica de la subvención, las personas trabajadoras en situación de ERTE, computarán en el colectivo de personas trabajadoras ocupadas.

8. La entidad beneficiaria abonará, los gastos derivados del plan de formación subvencionado a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria, cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere los trescientos euros (300,00€).

9. Se presentará el justificante de la devolución voluntaria al SCE, de la cuantía de la subvención abonada anticipadamente, no ejecutada por la entidad beneficiaria, así como, de los rendimientos financieros no aplicados.

10. Se entiende por devolución voluntaria, de las cantidades abonadas, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

11. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

12. La devolución de los sobrantes se entenderá como cantidad a cuenta de la liquidación que resulte. Para ello se realizará una transferencia a las siguientes cuentas habilitadas por el SCE, indicando el nº de expediente, la entidad beneficiaria y el CIF de la misma:

ENTIDAD	CODIGO IBAN
CAJAMAR	ES81 3058 6100 9427 3800 0160
CAIXABANK	ES91 2100 8987 3202 0001 7727

13. Asimismo, se deberá presentar una relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

VIGESIMOTERCERO.- Reintegro de la subvención

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previsto en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido en la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.





3. Desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se iniciará de oficio por la Dirección del SCE el correspondiente procedimiento de reintegro establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

5. Las cantidades a reintegrar deberán ser ingresados en las siguientes cuentas habilitadas por el SCE, indicando el nº de expediente, la entidad beneficiaria, el CIF de la misma y el concepto por el que se ingresa:

ENTIDAD	CODIGO IBAN
CAJAMAR	ES81 3058 6100 9427 3800 0160
CAIXABANK	ES91 2100 8987 3202 0001 7727

6. La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y el interés legal del dinero, incrementado en un 25%, desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha en que se dicte la propuesta de resolución declarando la procedencia del reintegro, con base en alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de las posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que pudieran derivarse en aplicación de lo dispuesto por el Título IV de la citada Ley y en el Capítulo IV y Disposición Final Tercera de la Ley 30/2015, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

VIGESIMOCUARTO.- Graduación de incumplimientos

El incumplimiento de los requisitos establecidos se ajustará a lo establecido en el artículo 15 de la ORDEN TMS 368/2019 de 28 de marzo.

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En el supuesto de incumplimiento total:

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100% de la subvención concedida.

Entre ellos, sin que se considere un *numerus clausus*, estarán:

- El incumplimiento del deber de justificación en los términos establecidos en la Resolución de convocatoria.
- La realización de un plan de formación distinto al aprobado.
- La no realización de publicidad o la realización de esta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para Información y Publicidad, acordada por el SCE.





- El cobro de dinero, o de cualquier otro tipo de contraprestación, exigida a las personas participantes de las acciones formativas subvencionadas.
- El cobro de otras subvenciones públicas o privadas para la realización de la misma actividad subvencionada.
- La no utilización de la aplicación informática de gestión del plan de formación puesto a disposición de las entidades beneficiarias, para comunicar las acciones formativas, las personas participantes, los costes y todos los actos relativos a la gestión del plan de formación.
- La subcontratación de la actividad formativa.
- Debido a las consecuencias derivadas para el SCE, como responsable del tratamiento de los datos personales, de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considerará incumplimiento total, la admisión de una persona participante a un grupo sin solicitud, según el modelo señalado en el Anexo VII de la Resolución de Convocatoria, o cuando dicha solicitud no esté firmada por el participante.
- Cuando la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos/as.

certificados, más los alumnos/as finalizados no certificados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial:

2.1. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior este comprendida entre el 25 % y el 100 %, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

Lo anteriormente expuesto se fundamenta en los art. 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En este caso, basta con aplicar la minoración producida en la certificación del programa de formación, acción por acción, para considerar aplicado dicho criterio.

2.2. El incumplimiento del compromiso de participación de personas desempleadas adquirido por la entidad beneficiaria de la subvención en su solicitud, se considerará incumplimiento parcial. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento y respecto a lo ejecutado por la entidad. Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.





2.3. El incumplimiento del compromiso de participación de colectivos prioritarios, excepto personas con discapacidad, adquirido por la entidad beneficiaria de la subvención en su solicitud, se considerará incumplimiento parcial. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento y respecto a lo ejecutado por la entidad. Cuando las personas participantes de colectivos prioritarios no discapacitados fuesen menor a las participantes comprometidas, se minorará el importe de cada una de las participantes que incumplen. El importe a minorar se calculará dividiendo el importe total de la subvención a ejecutar para este colectivo comprometido en solicitud, dividido por el número de personas participantes comprometidas para este colectivo. Ese importe medio, se multiplicará por el número de personas participantes que han incumplido y se obtiene el importe a minorar de la ayuda justificada. Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.4. El incumplimiento del compromiso de participación de personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, adquirido por la entidad beneficiaria de la subvención en su solicitud, se considerará incumplimiento parcial. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento y respecto a lo ejecutado por la entidad. Prevalecerá la condición de discapacidad sobre cualquier otra condición de colectivo prioritario. Si se cumpliera el compromiso y haya personas participantes discapacitadas en exceso, podrán computar en otro perfil de participante prioritario si lo cumple.

2.5. El incumplimiento del compromiso de Adecuación de la Oferta formativa para las personas participantes en Áreas prioritarias del Bloque b.1), se considerará incumplimiento parcial. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento y respecto a lo ejecutado por la entidad. Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.6. El incumplimiento del compromiso de Adecuación de la Oferta formativa para las personas participantes en acciones formativas de prioridad ALTA del Bloque b.2), se considerará incumplimiento parcial. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento y respecto a lo ejecutado por la entidad. Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.7. El incumplimiento del compromiso de Diversificación Territorial de la formación del Bloque D se considerará incumplimiento parcial. Para verificar el grado de cumplimiento, se tomará en consideración el domicilio particular de la persona participante, ya sea ocupada o desempleada. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento y respecto a lo ejecutado por la entidad. Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.8. Incumplimiento de realización de los módulos de Formación en Centros de Trabajo (En adelante FCT). Se considerará incumplimiento parcial cuando la entidad imparta todos los módulos teóricos de un certificado de profesionalidad, pero no imparta el módulo FCT o no facilite la realización del módulo a los alumnos/as que hubieren finalizado apto los módulos teóricos, o cuando haya solicitado independientemente dicho módulo y no lo imparta. Se penalizará con una minoración del importe justificado, igual al valor de la





acción formativa no ejecutada. Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.9. El incumplimiento de colaboración en la gestión de solicitudes de becas y/o ayudas de las personas desempleadas que participen en la convocatoria. En caso de incumplimiento, el Grupo quedará incidentado y se considerará en la liquidación de la subvención como grupo formativo no realizado. Si el incumplimiento afectara a más del 50% de los Grupos de formación, se considerará incumplimiento total y procederá el reintegro total de la subvención. Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.10. Incumplimiento de la exigencia de evaluación de la formación y sus consecuencias. El Punto **DECIMOVENO** de este Anexo I de la convocatoria, fija los criterios e indicadores básicos de las actuaciones de evaluación de la calidad de la formación.

En caso de incumplimiento se realizarán las siguientes minoraciones:

- En caso de no remitir los datos relativos a las actuaciones de evaluación, obtenidos a partir de los cuestionarios establecidos, se minorará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 2,5 % de la ayuda justificada.
- En caso de no presentar la memoria de evaluación, conforme a lo indicado en el Punto **DÉCIMONOVENO** de la presente convocatoria, se descontará, de la cuantía justificada en concepto de ejecución de la actividad formativa, el 2,5 % de la ayuda justificada.
- En cualquier caso, la minoración a aplicar por incumplimiento total o parcial del conjunto de las actividades de evaluación no excederá del 5 % de la ayuda justificada.

Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

2.11. El incumplimiento del compromiso de horas de formación presencial a impartir en el cómputo global del plan de formación exigido en la presente convocatoria se considerará incumplimiento parcial.

En caso de incumplimiento durante la ejecución del proyecto, del porcentaje de horas de formación a impartir en modalidad presencial y que en su momento fueron determinantes de la valoración técnica de la solicitud, se procederá a calcular la desviación respecto al compromiso asumido en la solicitud. De esta forma, se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía global de la subvención justificada en función del grado de desviación de dicho porcentaje, lo que supondrá la minoración de la cuantía global de la subvención justificada para la totalidad del programa de formación en la proporción que se indica en la siguiente tabla:





Intervalo de tasa de incumplimiento (desviación)		Intervalo de minoración	
DE	A	DE	A
3,00%	10,00%	1,00%	5,00%
10,01%	20,00%	5,01%	10,00%
20,01%	30,00%	10,01%	15,00%
30,01%	50,00%	15,01%	25,00%
50,01%	75,00%	25,01%	35,00%
75,01%	100,00%	35,01%	50,00%

– La tasa de incumplimiento se obtiene por la diferencia entre el porcentaje de horas de formación en modalidad presencial comprometido en la solicitud y el porcentaje alcanzado en la justificación de la subvención.

– Dentro de cada intervalo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

Este incumplimiento se podrá tener en cuenta en la valoración técnica de las siguientes convocatorias.

VIGESIMOQUINTO.- Infracciones y sanciones

La obligación de reintegro establecida en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida, tal y como se establece en el apartado vigésimo cuarto, punto 1 de la presente convocatoria.





VIGESIMOSEXTO.- Información y publicidad

El SCE publicará la cuantía de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Cualquier anuncio o publicación sobre las actuaciones subvencionadas deberá especificar que la acción ha recibido financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Servicio Público de Empleo Estatal y el SCE.

En todas las acciones que se realicen para el desarrollo de los planes de formación figurarán de forma expresa los citados logotipos.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán informar a las personas participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Servicio Público de Empleo Estatal y por el SCE.

A tal fin la entidad beneficiaria deberá incluir en sus actividades de información de las acciones formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

- a) Ministerio de Educación y Formación Profesional
- b) Ministerio de Trabajo y Economía Social
- c) Servicio Público de Empleo Estatal
- d) Servicio Canario de Empleo

Los modelos estarán a disposición en la página Web del SCE.

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/guia_informacion_publicidad_subdireccion_formacion.html

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en este apartado será causa de procedimiento de reintegro en los términos del artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Información sobre protección de datos de carácter personal

De conformidad con la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE n.º 294, de 6 de diciembre), se informa de lo siguiente: El responsable del tratamiento “AYUDAS Y SUBVENCIONES” es la Dirección del Servicio Canario de Empleo, creado por Resolución de nº 2761 de 25/05/2018 por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales gestionados por el SCE y modificada por resolución nº 3210 de 18 de junio de 2018.

Finalidad del tratamiento: Gestión de ayudas y subvenciones.



**Legitimación:**

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos.
- Por obligación legal, artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Identificación y firma de las personas interesada en el procedimiento administrativo, artículo 9 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Normativa reguladora de las bases y la convocatoria

Destinatarios de cesiones o transferencias:

- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)
- Otros Servicios Públicos de Empleo Autonómicos
- Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo
- Consejería de Educación y Universidades
- Fundación Canaria para el Fomento del Empleo (FUNCATRA)
- Instituto Canario de Estadística (ISTAC), con fines estadísticos. No hay transferencias internacionales previstas.

Derechos de las personas interesadas: de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ejercicio del derecho para la protección de datos personales:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211>

Procedencia de los datos: personas interesadas, representantes legales, otras personas físicas o jurídicas, administraciones públicas.

Información adicional:



<https://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/cepsv/sce/ayudas-y-subv/>

El SCE permitirá el acceso al personal designado por la entidad beneficiaria de la subvención a las aplicaciones informáticas que correspondan. Para ello se facilitará a la entidad cuantos usuarios sean necesarios para el correcto desarrollo de la actividad encomendada. Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional.





**PLANES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDOS
PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS
CONVOCATORIA 2023**

ANEXO II

CRITERIOS Y METODOLOGÍA GENERAL DE VALORACIÓN TÉCNICA

La valoración total de los planes de formación descritos en el punto cuarto de la convocatoria es de 100 puntos. Los planes de formación que no obtengan una puntuación igual o superior a 50 puntos, no podrán ser objeto de subvención.

- A. COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS. (14 Puntos)**
- B. ADECUACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA. (30 puntos)**
- C. INDICADORES RELATIVOS AL CENTRO DE FORMACIÓN. (10 puntos)**
- D. DIVERSIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA OFERTA FORMATIVA. (6 puntos)**
- E. GRADO DE EJECUCIÓN ECONÓMICA. (30 puntos)**
- F. GRADO DE ABANDONO (10 puntos)**





A. COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS. (14 Puntos)

Se valorará la participación de los colectivos prioritarios a los que se dirigen las acciones del programa, considerando el porcentaje de participantes perteneciente a dichos colectivos en el conjunto del programa. Para ello, se tendrá en consideración la información aportada en la solicitud en el apartado correspondiente.

Los colectivos prioritarios se definen en el apartado 12, del punto séptimo de la Convocatoria y son los siguientes:

Colectivo de personas participantes desempleadas siguientes:

- Jóvenes demandantes menores de 30 años beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Personas demandantes desempleadas de larga duración (A efectos de estos indicadores, se entiende por parado de larga duración al demandante inscrito un mínimo de 12 meses, continuados o no, dentro de un periodo de 18 meses, y que cumple esta condición en cualquier momento del periodo de referencia, aunque se hubiera inscrito antes).
- Demandantes mayores de 45 años.
- Personas beneficiarias del Programa de Acción Conjunta para la mejora de la atención a desempleados/as de larga duración.
- Personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo preferentemente durante el periodo de cobro de la prestación.
- Personas beneficiarias del Programa de Recualificación Profesional PREPARA.
- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas demandantes a las que se le haya requerido una acción asignada por personal orientador.
- Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

Se establecerá una cuota de participación en el alumnado a favor de las mujeres de al menos un 55% por plan de formación, siempre que el número de solicitudes de participación, para las acciones formativas de referencia, sea suficiente para lograr dicho porcentaje.

Colectivo de personas participantes ocupadas siguientes:

- Mujeres.





- **Personas de baja cualificación.** A tal efecto, se considerarán trabajadoras de baja cualificación aquellas personas que en el momento de su incorporación a la acción formativa estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10.
- **Víctimas de violencia de género.** La situación de violencia de género se acreditará a través de sentencia condenatoria, o a través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima o bien a través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
- **Personas trabajadoras de pequeñas y medianas empresas.** Se entiende por pequeña y mediana empresa aquella cuya plantilla media anual no exceda de 250 trabajadoras, que no esté participada en un 25 por 100 o más de su capital o sus derechos de voto por otras empresas que no reúnan el requisito anterior sobre dicha plantilla, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros según lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea número L/124 de 20 de mayo de 2003.
- **Personas mayores de 45 años.** Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación del participante a la acción formativa.
- **Jóvenes menores de 30 años.** Se tendrá en cuenta la edad el día de incorporación del participante a la acción formativa.
- **Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.**
- **Personas trabajadoras autónomas de baja cualificación,** entendiendo como tal aquellas personas trabajadoras autónomas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

La puntuación a obtener vendrá definida, según el tramo en el que se encuentren los participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios comprometidos en el plan de formación, según las tablas siguientes:

COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS, EXCEPTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PUNTOS
Compromiso menor al 70%	0 puntos
Compromiso desde el 70% y <75%	2 puntos
Compromiso desde 75% y <78%	3 puntos
Compromiso desde 78% y <80%	5 puntos
Compromiso mayor o igual a 80%	7 puntos





PERSONAS CON DISCAPACIDAD RECONOCIDA IGUAL O SUPERIOR AL 33%	PUNTOS
Compromiso menor al 1%	0 puntos
Compromiso entre 1% y <2%	2 puntos
Compromiso entre 2% y <3%	3 puntos
Compromiso entre 3% y <4%	4 puntos
Compromiso entre 4% y <5%	5 puntos
Compromiso mayor o igual a 5%	7 puntos

B. ADECUACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA. (30 Puntos)

Se valorarán los siguientes apartados:

b.1) Adecuación de la oferta formativa a las áreas prioritarias fijadas en la convocatoria. Con una puntuación máxima de 13 puntos. Se valorarán las acciones cuyos contenidos pertenezcan a las áreas prioritarias, considerando el porcentaje de los/as participantes en dichas acciones respecto al total del plan de formación.

La puntuación se otorgará considerando el porcentaje del volumen de participantes en acciones formativas que pertenezcan a las áreas establecidas, respecto al conjunto de los participantes del programa presentado.

PARTICIPANTES EN ACCIONES FORMATIVAS DE ÁREAS PRIORITARIAS	PUNTOS
1. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias alcance hasta el 20%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias se encuentre en el intervalo superior al 20% y hasta el 40%	5
3. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias se encuentre en el intervalo superior al 40% y hasta el 60%	9
4. Cuando el porcentaje de participantes en acciones formativas de áreas prioritarias sea superior al 60%	13

b.2) Adecuación de la oferta formativa a las acciones formativas determinadas en el Catálogo como de prioridad ALTA. Con una puntuación máxima de 12 puntos.

Para el cálculo de este ítem se considerará el volumen de participantes que supongan, en el conjunto del plan de formación, las acciones formativas de prioridad alta determinadas en el catálogo de acciones formativas publicado para esta Convocatoria.

La puntuación se asignará en función del porcentaje en el que se sitúen las personas participantes en acciones prioritarias.





PARTICIPACIÓN EN ACCIONES FORMATIVAS DE PRIORIDAD ALTA DETERMINADAS EN EL CATALOGO	PUNTOS
1. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones sea inferior o igual al 15%	0
2. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones se encuentre en el intervalo superior al 15% y hasta el 30%	3
3. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones se encuentre en el intervalo superior al 30% y hasta el 40%	5
4. Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones se encuentre en el intervalo superior al 40% y hasta el 50%	8
Cuando el porcentaje de participantes en este tipo de acciones sea mayor de 50%	12

b.3) Certificación de las acciones formativas. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

Se valora el tipo de certificación que se obtiene al finalizar la acción formativa (certificado de asistencia/diploma acreditativo o certificado de profesionalidad...), de acuerdo con el siguiente desglose:

CERTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA	PUNTOS
1. Certificado de asistencia	0
2. Certificado de aprovechamiento/diploma	2
3. Certificación parcial acumulable de módulos que componen un Máster Universitario de carácter oficial. (Se debe acreditar aportando la norma correspondiente)	3
4. Certificación parcial acumulable de unidades de competencia (módulos formativos de certificados de profesionalidad)	4
5.1 Competencias digitales básicas (IFCT45) 5.2 Competencias digitales avanzadas (IFCT46) 5.3 Enseñanza de idiomas correspondiente a los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas 5.4 Acciones formativas que acrediten formación en Tecnologías BIM (Building Information Modeling) 5.5 Prevención en riesgos laborales: Acciones formativas de 50 o más horas de impartición	4
6. Módulo en centro de trabajo (Módulo FCT)	5
7. Certificado de capacitación profesional (carné profesional o certificación profesional). Se debe acreditar aportando la norma correspondiente	5

La puntuación se asignará calculando la media de la certificación, del total de acciones formativas del plan de formación.





C. INDICADORES RELATIVOS AL CENTRO DE FORMACIÓN. (10 Puntos)

c.1) Sistema de calidad en la gestión de la formación. (máximo: 2,0 puntos)

Se valorará la implantación de sistemas de gestión de la calidad en la gestión de la formación, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificados de gestión de la calidad en vigor expedido por una entidad reconocida (ISO 9001, EFQM, EVAM o CAF), en los que se incluya la actividad en materia de formación: 2,0 puntos.
- No poseer certificados de gestión de la calidad en vigor expedido por una entidad reconocida (ISO 9001, EFQM, EVAM o CAF) en los que se incluya la actividad en materia de formación: 0 puntos.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

c.2) Sistema de gestión medioambiental del centro de formación certificado (máximo: 2,5 puntos)

Se valorará la implantación de sistemas de gestión medioambiental en la gestión de la formación, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificados de gestión de sistemas de gestión medioambiental en vigor expedido por una entidad reconocida. 2,5 puntos.
- No poseer certificados de gestión de sistemas de gestión medioambiental en vigor expedido por una entidad reconocida: 0 puntos.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

c.3) Estar en posesión del símbolo internacional de accesibilidad (máximo: 2,5 puntos).

Se valorará la implantación del símbolo internacional de accesibilidad, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificados de gestión del símbolo internacional de accesibilidad en vigor expedido por una entidad reconocida. 2,5 puntos.
- No poseer certificados de gestión del símbolo internacional de accesibilidad en vigor expedido por una entidad reconocida: 0 puntos.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

c.4) Disponer de plan de igualdad de género. (máximo: 2,5 puntos)

Esta puntuación se obtendrá cuando la entidad formativa acredite un plan de igualdad en vigor y registrado en el correspondiente Registro.

c.5) Estar en posesión del certificado de Seguridad de la información ISO/IEC/27001





ISO/IEC/27001. (máximo 0,5 puntos)

Este apartado se valorará de acuerdo con el siguiente desglose:

- Poseer certificado de Seguridad de la información ISO/IEC/27001: 0,5 puntos.
- No poseer certificado de Seguridad de la información ISO/IEC/27001: 0 puntos.

Para valorar este apartado se debe aportar la acreditación oportuna.

D. DIVERSIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA OFERTA FORMATIVA. (6 Puntos)

Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la distribución territorial de las personas participantes, con independencia de la modalidad de impartición.

1. La puntuación final obtenida en los apartados A), B) y C) anteriores, se verá incrementada atendiendo a la mayor diversificación del Plan de Formación presentado, con un máximo de 6 puntos, asignando 1 punto por cada una de las islas no capitalinas (Lanzarote/Graciosa, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro) y medio punto a las islas de Tenerife y Gran Canaria, atendiendo al volumen de participantes en la formación, por cada isla.

2. No recibirán puntuación en este apartado aquellos planes de formación que no incluyan acciones formativas, en al menos dos de las islas indicadas.

E. GRADO DE EJECUCIÓN ECONÓMICA. (30 Puntos)

Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la liquidación notificada, mediante las correspondientes resoluciones de justificación de los expedientes de subvenciones concedidas en las convocatorias de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2021 del Servicio Canario de Empleo.

Se valorará el grado de ejecución económico de la subvención concedida, para la ejecución de planes de formación que se relacionan en el párrafo anterior, siempre y cuando coincida con el ámbito / sector del plan que presenta la entidad solicitante a esta convocatoria.

La puntuación en este apartado incrementará la puntuación obtenida en los apartados anteriores, según el siguiente baremo:

GRADUACIÓN	PUNTOS
Grado de cumplimiento entre el 95% y el 100%	30
Grado de cumplimiento entre el 90% y < 95%	22,5
Grado de cumplimiento entre el 85% y < 90%	15
Grado de cumplimiento entre el 80% y < 85%	7,5
Grado de cumplimiento menor del 80%	0

Las entidades que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2021 del Servicio Canario de Empleo, o no lo hayan sido para para el ámbito / sector al que optan en esta convocatoria serán valoradas con





la media aritmética del grado de ejecución económica que alcance el resto de entidades que sí hayan ejecutado planes para ese ámbito / sector ese año.

F. GRADO DE ABANDONO (Porcentaje de alumnado que ha abandonado la formación) (10 puntos)

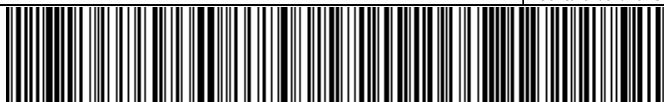
Dicho porcentaje se calculará de oficio teniendo en cuenta el total de alumnado certificado por la entidad solicitante de las acciones formativas ejecutadas al amparo de la subvención concedida en la convocatoria de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2021 del Servicio Canario de Empleo atendiendo al ámbito o sector para el que presenta el plan de formación a subvencionar.

La puntuación obtenida en este ítem se asignará de manera proporcional en función del porcentaje de abandonos teniendo como referencia los datos de ejecución de la Convocatoria de subvenciones para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas de Canarias para el ejercicio presupuestario 2021.

La valoración, teniendo en cuenta el punto 5 del apartado vigésimo segundo de la presente convocatoria, sobre el porcentaje de desviación admitido por acción formativa, se calculará de forma proporcional según se refleja en la siguiente tabla:

Porcentaje de abandono comprendido entre el 0% y el 15%	10 puntos
A partir del 15% y hasta el 25%	De forma proporcional sobre los 10 puntos
A partir del 25%	0 puntos

Las entidades que no hayan sido beneficiarias en la convocatoria de FPE Prioritariamente Personas Trabajadoras Ocupadas 2021 del Servicio Canario de Empleo, o no lo hayan sido para el ámbito / sector al que optan en esta convocatoria serán valoradas con la media aritmética del grado de abandono que alcance el resto de entidades que sí hayan ejecutado planes para ese ámbito / sector ese año.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A	Fecha: 03/07/2023 - 15:22:01 Fecha: 03/07/2023 - 11:27:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4569 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 04/07/2023 07:37:54	Fecha: 04/07/2023 - 07:37:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=006keDeYgpw_fIwI4G1Q01XffPV7d2-Hr puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2023 - 07:49:11	